

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 16 DE AGOSTO DEL 2019. NUM. 35,024

## Sección A

### Secretaría de Desarrollo Económico

**ACUERDO NÚMERO 069-2019**

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de agosto de 2019

#### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios, en coordinación con las demás instituciones relacionadas.

**CONSIDERANDO:** Que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992, el Congreso Nacional aprobó el Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero

### **SUMARIO**

Sección A  
Decretos y Acuerdos

<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</b> Acuerdos Números 069-2019 y 070-2019	A. 1 - 5
<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA</b> Acuerdos Nos. 037-2019 y 038-2019	A 6 - 7
<b>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN</b> Acuerdo No. 243-2018.	A 8
<b>DECRETO LEGISLATIVO</b> Decretos Nos. 64-2019, 69-2019	A 9-12
<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b> Acuerdos Ministeriales Nos. 0754-SE-2019, 0763-SE-2019, 0764-SE-2019, 0765-SE-2019	A 13-32

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1 - 28

Centroamericano, en la cual se delega la atribución a la Secretaría de Economía y Comercio, actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, como la encargada de dirigir la política nacional en todo lo relacionado con la aplicación del referido Convenio.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano,

dispone “*Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desequilibrio de, la balanza de pagos; o a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos; o a desorganización de mercado; o a prácticas de comercio desleal; o a cualquier otra circunstancia que amenace derivar en situaciones de emergencia nacional, dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionados con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación por un plazo máximo de treinta (30) días. (...)*”.

**POR TANTO:**

En aplicación de los artículos 247, 255, 329 y 331 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley de Administración Pública, 54 numeral 1 literal b) d), y e) del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano contenido en el Decreto Legislativo 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Modificar temporalmente los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), de conformidad con

Código Arancelario	Descripción	Arancel NMF
0304.31.00.00	-- Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> )	35
0304.61.00.00	-- Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> )	35
0304.62.00.00	-- Bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> )	35

el Artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, a los Códigos Arancelarios abajo descritos:

**SEGUNDO:** Los Derechos Arancelarios a Importación (DAI) antes indicados se aplicarán en régimen de Nación Más Favorecida.

**TERCERO:** Notificar el presente Acuerdo a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto de que haga del conocimiento del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana.

**CUARTO:** Remitir el presente Acuerdo a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), para que proceda conforme a sus competencias.

**QUINTO:** La medida establecida en el presente Acuerdo no debe afectar a las mercancías en los incisos arancelarios modificados, que a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo se encuentren: (a) efectivamente con orden de compra; b) embarcadas según conste en los documentos de transporte; c)

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

que hubieren sido introducidas y que no hubieren liquidado las declaraciones únicas aduaneras; d) o que no hubiesen sido importadas, pero cuyos pedidos se encontraren firmes con carta de crédito confirmada o financiamiento contratado. Las disposiciones antes indicadas en este numeral, serán aplicables por treinta (30) días a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Instrúyase a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial a realizar el monitoreo trimestral en torno al impacto de las medidas adoptadas en el ordinal primero, en relación a las importaciones, producción y consumo nacional; y a la Dirección General de Protección al Consumidor al monitoreo y evaluación en los precios finales sobre las ventas al por mayor y al consumidor final.

**SÉPTIMO:** El presente Acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**ARNALDO CASTILLO**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo  
Económico

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**

Secretaría General

## **Secretaría de Desarrollo Económico**

**ACUERDO NÚMERO 070-2019**

Tegucigalpa, M.D.C., del 07 de agosto de 2019

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos gubernamentales que correspondan.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero de 2015 y 042-2016 del 21 de junio del 2016, la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) requiere la emisión de una licencia de importación emitida por esta Secretaría de Estado, siendo uno de los requisitos para la emisión de dichas licencias automáticas.

**CONSIDERANDO:** Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, y que por tal razón y en el ejercicio de sus atribuciones y competencias la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico es la llamada a adoptar las medidas que aseguren el adecuado abastecimiento de productos de consumo esencial de la población.

## Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE AGOSTO DEL 2019 No. 35,024 La Gaceta

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 122-2019 de fecha 22 de julio de 2019 la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en el marco del Acuerdo 009-2015 reformado por el Acuerdo Ministerial 042-2016, recomendó a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para el mes de agosto del presente año; clasificadas en los códigos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI).

**CONSIDERANDO:** Que entre las atribuciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, figura la administración del régimen de comercio exterior de Honduras.

**POR TANTO:**

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118,119 Numeral 3), y

122 de la Ley General de la Administración Pública: 54 y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Acuerdo Ministerial 009-2015 modificado por el Acuerdo Ministerial 042-2016, Acuerdo **No.122-2019 del 22 de julio de 2019.**

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Habilitar la emisión de licencias automáticas, para la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) para el mes de agosto 2019, cuya vigencia será a partir de la fecha de emisión de la licencia hasta el **31 de agosto del 2019**, para las personas naturales y/o jurídicas infra mencionadas de conformidad a lo indicado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG) mediante **Acuerdo No.122-2019 del 22 de julio de 2019.**

No	RTN	Personas Naturales o Jurídicas	TM	KG
1	08019001002357	HORTIFRUTI HONDURAS,S.A.	136.20	136,200.00
2	05011985088467	INVERSIONES FONSECA	136.20	136,200.00
3	05019012496527	VERDURAS FONSECA,S. DE R.L. DE C.V.	136.20	136,200.00
4	05019005474687	INVERSIONES REPOLLOS JAVIER FLORES,S. DE R.L	136.20	136,200.00
5	05019012504164	DISTRIBUIDORA ANDY, S. DE R.L.	136.20	136,200.00
6	05019016842164	VERDURAS QUINTEROS, S. DE R.L.	108.96	108,960.00
7	06101967002636	BODEGA DE CHILES ADRIÁN	108.96	108,960.00
8	05011966062130	IMPORTADORA JB	108.96	108,960.00
9	05019010285415	VEGETABLES AND FRUITS CASTBU,S.R.L.	81.72	81,720.00

No	RTN	Personas Naturales o Jurídicas	TM	KG
10	08011967100250	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS MORALES	81.72	81,720.00
11	17061964005674	CARNAVAL DE FRUTAS	81.72	81,720.00
12	08011960062810	VENTA DE LEGUMBRES MANITO	81.72	81,720.00
13	05019011395404	COMERCIALIZADORA PENIEL,S. DE R.L.DE. C.V.	81.72	81,720.00
14	05019006501487	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MONTECRISTO,S.A. DE R.L.	81.72	81,720.00
15	05019995149594	FRUTAS VEGETALES Y TRANSPORTE,S.A. DE C.V	54.48	54,480.00
16	05019004012205	GRUPO ALIMENTICIO,S.A. DE C.V.	54.48	54,480.00
17	05019005501186	COMERCIAL EL TICO.S DE R.L.	27.24	27,240.00
18	08019017933989	DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS ESCOL, S. DE R.L.	27.24	27,240.00
19	05011984114017	HECTOR MIGUEL NERIO	27.24	27,240.00
20	05011984018871	VERDURAS HERNÁNDEZ	27.24	27,240.00
21	08011984011170	CARLOS ADÁN ANDINO BONILLA	27.24	27,240.00
22	08011989198269	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS ADRIANO	27.24	27,240.00
23	08019995224132	SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.	27.24	27,240.00
24	05019018075420	ALIANZA DE COMERCIALIZADORES DEL MERCADO S.,A.DE C.V.	27.24	27,240.00
<b>TOTAL</b>			<b>1,825.08</b>	<b>1,825,080.00</b>

**SEGUNDO:** Los beneficiarios de las licencias de importación a las que se refiere el presente Acuerdo, que cuentan con el Registro de Importadores de Cebolla establecido en el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero del 2015 deberán solicitar la correspondiente Licencia ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial (DGIEPC) de esta Secretaría de Estado. Para aquellos importadores que no cuentan con el Número de Registro supra indicado, la solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado que la trasladará a la DGIEPC para el trámite correspondiente de las Licencias emitidas al amparo de este Acuerdo serán nominativas, no constituyen título valor, son intransferibles y no transables.

**TERCERO:** Para la presentación de las solicitudes a las que se refiere el Ordinal anterior, son aplicables los requisitos establecidos en los literales a) al g) del Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No.009-2015.

**CUARTO:** Para los efectos de este Acuerdo son aplicables los Artículos 4, 5 y 8 del Acuerdo Ministerial No.009-2015.

**QUINTO:** El presente Acuerdo deberá ser remitido a las autoridades aduaneras nacionales y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería para que procedan de conformidad a sus competencias.

**SEXTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá de publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**ARNALDO CASTILLO**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo  
Económico

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**

Secretaría General

**Servicio Nacional de  
Sanidad e Inocuidad  
Agroalimentaria  
SENASA**

ACUERDO No. 037-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de julio de 2019.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número 038-2016, (publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veinticinco (25) de julio de 2016), se crea el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, (SENASA), como un Ente Desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera, de duración indefinida y con plena capacidad para emitir sus propios Reglamentos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-038-2016, (publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veinticinco (25) de julio de 2016), se crea el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como el Órgano Técnico Superior, ostentando todas las facultades que correspondan a los administradores y Órgano de decisiones superiores del SENASA, específicamente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejerciendo todas las potestades de administración y dirección de todas las actividades propias del Servicio y la Representación Legal del mismo, así como las demás facultades que confieren las leyes aplicables.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acta DC-SENASA No.025/25-06-2019, en Sesión del Consejo Directivo del SENASA, se nombra al Director General del SENASA, función que recae en el ciudadano **CARLOS ARTURO FERRERAPAGUADA**, quien ostenta las facultades conferidas en los artículos 9 y 11 del Decreto Ejecutivo PCM-038-2016.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dispone que el acto de delegación además de indicar el órgano delegante el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para esta materia procedimental. En los actos dictados por delegación se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptadas por el órgano delegante, no obstante la responsabilidad que derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado.

**CONSIDERANDO:** Que la actividad administrativa debe estar precedida por principios de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia que garantice la buena marcha de la Administración.

**CONSIDERANDO:** Que en el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), la Autoridad nominadora recae en el Director General, por ello para celeridad de los procesos disciplinarios, es preciso la Delegación de la celebración de las audiencias de descargo para los funcionarios y empleados regulares y por contrato que cometen infracciones según la Ley de Servicio y su Reglamento así como las Leyes Especiales.

**POR TANTO:**

El Director General en uso de las facultades legales que le confiere los Artículos 1, 128, 129 y 255 de la Constitución de la República; Artículos 1, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 3, 4 y 5 de La ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 de la Ley de Servicio Civil; Artículos 176, 177, 178, 179, 180, 181 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil; Artículos 1, 6, 9, 10, 21 del Decreto Ejecutivo Número 038-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veinticinco (25) de julio de 2016; 31, 32 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo Artículos 116, 118,119 La ley de General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar la facultad de celebrar Audiencias de Cargos y Descargos a los empleados del Servicio Nacional de Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), **ILICH JOSUE MARTINEZ AGUIRIANO**, Jefe del Departamento de Inspectoría y **ASTRID MARIA ENCINA LOPEZ**, Jefe del Departamento de Asesoría Legal.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo de Delegación es de aplicación inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 08 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE:**

**ING. CARLOS ARTURO FERRERA PAGUADA**  
DIRECTOR GENERAL DEL SENASA

**ABOG. ANGELA DEL CARMEN IZAGUIRRE GONZÁLEZ**  
Secretaria General del SENASA

**Servicio Nacional de**  
**Sanidad e Inocuidad**  
**Agroalimentaria**  
**SENASA**

**ACUERDO No. 038-2019**

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de julio de 2019

**CONSIDERANDO:** Que el Legislador sabiamente ha dispuesto para los Funcionarios Públicos la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) titular de la Secretaría General o en quien, en ausencia de aquél (lla) ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de Autoridad Superior.

**CONSIDERANDO:** Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, a satisfacer el interés general y que en definitiva resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la administración pública.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 031-2019, de fecha 01 de julio de 2019, se nombró a la ciudadana **ANGELA DEL CARMEN IZAGUIRRE GONZÁLEZ**, como **SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SENASA**.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las atribuciones que corresponden a las Secretarías Generales se encuentra el de Cotejo de documentos.

**POR TANTO:**

En aplicación de los Artículos 36, numerales 8 y 19; 116 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 27 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en los ciudadanos Abogado, **JAVIER ALESSANDRO MATUTE BANEGAS** y el Abog. **JULIO EDUARDO HERNÁNDEZ VARGAS**, Asesores Legales de la Secretaría General de la Dirección del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) la Función de Cotejar documentos, con la finalidad de simplificar los procesos que se llevan a cabo en esta Secretaría General de esta Dependencia atribuciones inherentes al cargo de la Abogada **ANGELA DEL CARMEN IZAGUIRRE GONZÁLEZ**, Secretaria General del SENASA: **1)** La atribución para que con su solo sello se Coteje documentos a petición de los usuarios.

**SEGUNDO:** El delegado será responsable del ejercicio de la facultad delegada.

**TERCERO:** Hacer las transcripciones de Ley correspondientes.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**ING. CARLOS ARTURO FERRERA PAGUADA**  
Director General del SENASA

**ABG. ANGELA DEL CARMEN IZAGUIRRE  
GONZÁLEZ**  
Secretaria General del SENASA

16 A. 2019.

**Secretaría de**  
**Gobernación, Justicia y**  
**Descentralización**

**ACUERDO No. 243-2018**

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre del 2018

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintiséis de noviembre del dos mil diecisiete, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electa la ciudadana **MARTA ELISA GAVARRETE SALES**, como Vicealcaldesa, de la Corporación Municipal de Lepaera, departamento de Lempira.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Nacional de Honduras, a través del señor **MARIO RENÉ PINEDA VALLE**, en su condición de Secretario General del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, presentó solicitud ante esta Secretaría de Estado la cual consta en el expediente número V-16102018-298 de fecha dieciséis de octubre del dos mil dieciocho, para nombrar al Ciudadano **JAVIER LARA REYES**, con Identidad No.1313-1975-00232, como Vicealcalde, de la Corporación Municipal de Lepaera, departamento de Lempira, en sustitución de la ciudadana **MARTA ELISA GAVARRETE SALES**, con Tarjeta de Identidad número 1307-1965-00175, quien interpuso la renuncia a su cargo como Vicealcaldesa, tal y como consta en la Certificación del punto de Acta número 7 de fecha dos de julio del dos mil dieciocho, la cual obra a folio 4 del expediente de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.80-2018** de fecha nueve de abril del dos mil dieciocho, delegó en el ciudadano, Ricardo Alfredo Montes, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar las resoluciones, Acuerdos y demás trámites administrativos cuyo conocimiento corresponde a esta Secretaría de Estado.

**POR TANTO:**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, Acuerdo Ministerial 80-2018 de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Nombrar al Ciudadano **JAVIER LARA REYES**, con Identidad No.1313-1975-00232, como Vicealcalde, de la Corporación Municipal de Lepaera, departamento de Lempira, en sustitución de la ciudadana **MARTA ELISA GAVARRETE SALES**, con Tarjeta de Identidad número 1307-1965-00175, quien interpuso la renuncia a su cargo como Vicealcaldesa, tal y como consta en la Certificación del punto de Acta número 7 de fecha dos de julio del dos mil dieciocho, la cual obra a folio 4 del expediente de mérito.

**SEGUNDO:** Instruir al Señor Gobernador del Departamento de Lempira para que proceda a la juramentación correspondiente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA". **COMUNÍQUESE.**

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
**SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE JUSTICIA**

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO GENERAL**

**Poder Legislativo****DECRETO No. 64-2019****EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que es necesario reorientar el presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en concepto de generación de recursos propios con el objeto de cubrir el pago de sueldos y colaterales del personal bajo la modalidad de contrato, con lo cual se logrará la eficacia dentro de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 205 Atribución 32) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional Aprobar anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos, tomando como base el proyecto que remita el Poder Ejecutivo, debidamente

desglosado y resolver sobre su modificación.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, realizar la creación de una asignación presupuestaria a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad para el Subgrupo del Gasto 12000 Personal No Permanente por un monto de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS EXACTOS (L. 44,179,623.00).**

**ARTÍCULO 2.-** Las estructuras presupuestarias a incrementar, se financiarán de los fondos aprobados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad,

**Estructuras a incrementar:**

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SPROG	PROY	ACT	OBJETO	BNF	MONTO
0070	01	08	12	99	11	00	00	01	12100	00	29,994,166.00
0070	01	08	12	99	11	00	00	01	12410	00	2,999,417.00
0070	01	08	12	99	11	00	00	01	12420	00	2,999,417.00
0070	01	08	12	99	11	00	00	01	12550	00	1,306,623.00
0070	01	08	12	99	11	00	00	01	12910	00	5,880,000.00
0070	01	08	11	01	11	00	00	01	14100	00	1,000,000.00
<b>TOTAL INCREMENTOS</b>											<b>44,179,623.00</b>

**Estructuras a disminuir:**

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SPROG	PROY	ACT	OBJETO	BNF	MONTO
0070	01	07	12	99	03	00	00	01	31110	00	5,000,000.00
0070	01	07	12	99	03	00	00	05	31110	00	9,240,000.00
0070	01	07	12	99	01	00	00	07	35620	00	500,000.00
0070	01	07	12	99	01	00	00	07	26210	00	3,600,000.00
0070	01	11	12	99	11	00	00	01	35620	00	17,000,000.00
0070	01	12	12	99	12	00	00	02	35620	00	3,459,623.00
0070	01	12	12	99	12	00	00	02	23100	00	1,039,000.00
0070	01	12	12	99	13	00	00	02	23100	00	3,341,000.00
0070	01	15	11	01	14	00	00	02	31110	00	1,000,000.00
<b>TOTAL INCREMENTOS</b>											<b>44,179,623.00</b>

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**

PRESIDENTE

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**

SECRETARIO

**ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ**

SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese

**Poder Legislativo****DECRETO No. 69-2019****EL CONGRESO NACIONAL:**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en su Artículo 1 que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes.

**POR TANTO,****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a realizar la presente modificación presupuestaria interna, dicha modificación no afecta el techo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2019.

**CUADRO 1****Modificación de Presupuesto 2019****AUMENTO**

INS T	G A	U E	PRO G	SPRO G	PRO Y	A/ O	OBJ	BEN	IMP
40	1	1	99	0	0	1	5131 0	Niños a una Voz	8,000,000.00

**Modificación de Presupuesto 2019****DISMINUCIÓN**

INS T	G A	U E	PRO G	SPRO G	PRO Y	A/ O	OBJ	BEN	IMP
100	1	1	99	0	0	1	5131 0	Iglesia de Cristo Manantial de la Mies	8,000,000.00

**CUADRO 2****Modificación de Presupuesto 2019****AUMENTO**

INST	GA	UE	PROG	SPROG	PROY	A/O	OBJ	BEN	IMP
100	1	1	1	0	0	0	69220	Fideicomiso Nacional de Apoyo y Promoción al Deporte	10,000,000.00

**Modificación de Presupuesto 2019****DISMINUCIÓN**

INST	GA	UE	PROG	SPROG	PROY	A/O	OBJ	BEN	IMP
100	1	1	99	0	0	1	51310	5192	10,000,000.00

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
SECRETARIO

**ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ**  
SECRETARIO

**Por Tanto: Publíquese.**

## Secretaría de Educación

ACUERDO MINISTERIAL No. 0754-SE-2019

Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 151 de la Constitución de la República establece que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza; la educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos hondureñistas y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país.

**CONSIDERANDO:** Que el segundo párrafo del Artículo 5 de la Ley Fundamental de Educación establece lo siguiente: “fomentar y difundir por diversos medios la investigación, ciencia, tecnología, arte, cultura, deportes y fomentar valores que fortalezcan la identidad nacional”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 14 de la Ley Fundamental de Educación establece como primer Fin de la Educación Nacional lo siguiente: Formar a los educandos de manera integral, fomentando como prioridad el amor a la patria, consiente de sus deberes y derechos, con profundo sentido de responsabilidad y respeto a la dignidad.

**POR TANTO:**

**ACUERDA:**

**PRIMERO: APROBAR EL SIGUIENTE:**

## REGLAMENTO GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS DESFILES PATRIOS A NIVEL NACIONAL

### CAPÍTULO I

#### OBJETIVO DEL REGLAMENTO

**Artículo Único:** Las presentes normas regulan la organización y desarrollo de los Desfiles Patrios, en el marco de la celebración de las fiestas cívicas, con participación de centros educativos, instituciones civiles, militares, entidades gubernamentales y no gubernamentales. El cumplimiento estricto de esta normativa permitirá tener un Desfile Patrio ordenado, dinámico y en el cual todos los integrantes del mismo puedan tener igualdad de participación y protagonismo frente al público, las autoridades y los medios de comunicación.

### CAPÍTULO II

#### FINES DEL DESFILE PATRIO

**Artículo 1.** El Desfile Patrio tiene como finalidad conmemorar el Aniversario de la Independencia de nuestro País a través de la participación de los centros educativos gubernamentales, no gubernamentales y entidades civiles y militares, con demostraciones cívicas culturales y artísticas que refuercen la identidad nacional y que propicien en la familia hondureña el orgullo de su patria.

**Artículo 2.** Para cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento se establecerá la siguiente organización:

- a) Dirección y Coordinación del Proyecto Cívico;
- b) Coordinación Nacional; c) Coordinaciones Departamentales.

**Artículo 3.** La Dirección del Proyecto Cívico corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de la Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros.- Esta Subsecretaría será la responsable de establecer los lineamientos oficiales y apoyar la coordinación nacional del Desfile Patrio.

**Artículo 4.** La Coordinación Nacional y la Coordinación Departamental serán las responsables de la planificación, organización, desarrollo, control y evaluación del Desfile Patrio y estará apoyada por las Direcciones Departamentales, Direcciones Municipales y Distritales de Educación, Directores de Centros Educativos y otras instituciones y organismos participantes, en coordinación con el Comité Cívico Interinstitucional Permanente (COCIP).

**Artículo 5.** Los centros educativos gubernamentales y no gubernamentales participarán activamente en la preparación y desarrollo del Desfile Patrio organizando sus bandas musicales, cuerpos de palillonas, grupos artísticos, cuadros deportivos, debiendo desfilan de manera fluida y ordenada conforme a la Guía del Desfile Patrio elaborada por el COCIP departamental.

### CAPÍTULO III

#### FECHA, HORA Y LUGAR DEL DESFILE PATRIO

**Artículo 6.** En el Distrito Central el Desfile Patrio de los niveles prebásico y básico se realizará el primero y segundo domingo de septiembre respectivamente iniciando a las 7:00 A.M.; las rutas de recorrido serán dadas a conocer con antelación por el Comité Cívico Interinstitucional Permanente (COCIP). En el nivel departamental por sus características contextuales, se desarrollará el Desfile Patrio según las disposiciones emanadas del Comité Cívico Interinstitucional Departamental (COCIP).

**Artículo 7.** Las Direcciones Departamentales en consenso con los Directores Municipales y/o Distritales, Directores de centros educativos y el COCIP departamental, están facultadas para establecer el mecanismo transparente y democrático para el orden posicional de los centros educativos en sus respectivos bloques.

**Artículo 8.** El Desfile Patrio del 15 de septiembre dará inicio a las 7:00 A.M. con la participación de los Centros Educativos del Nivel Medio, ubicados en su respectivo bloque, acatando la organización interna del COCIP Departamental;

de acuerdo al orden establecido. En el nivel Departamental por sus características contextuales, se desarrollará el Desfile Patrio de acuerdo a la guía elaborada por el Comité Cívico Interinstitucional Departamental (COCIP).

**Artículo 9.** El Desfile Patrio del 15 de septiembre comenzará y culminará en el lugar previamente establecido por el Comité Cívico Interinstitucional Departamental (COCIP). En el caso específico de ciudades con mayor población estudiantil, el Desfile Patrio culminará con un acto solemne en el lugar indicado por el Comité Cívico Interinstitucional (COCIP) Departamental.

**Artículo 10.** El Comité Cívico Interinstitucional Permanente (COCIP) elaborará y entregará un croquis conteniendo la información con la ubicación ordinal y espacial de cada bloque y de cada centro educativo, el cual estará en la guía de cada COCIP departamental.

**Artículo 11.** En el caso específico del Municipio del Distrito Central, siendo Tegucigalpa la Capital de Honduras donde confluyen los tres Poderes del Estado, el Desfile Patrio del 15 de septiembre culminará con un acto solemne en el Estadio Nacional de Tegucigalpa.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS PARTICIPANTES EN EL DESFILE PATRIO

**Artículo 12.** Serán considerados participantes los centros educativos gubernamentales y no gubernamentales, las instituciones civiles, policiales y militares que estén inscritos como tales y que respeten las normas de este reglamento.

**Artículo 13.** La distribución interna del Desfile Patrio se apegará conforme al orden siguiente:

- a) Escolta de Banderas, Banda Marcial y/o Banda de Marcha;
- b) Comité Cívico Interinstitucional Permanente y Departamentales(COCIP);
- c) Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales de Educación;

- d) Centros Educativos Gubernamentales y No Gubernamentales de acuerdo al número de orden Establecido previamente mediante mecanismo de posiciones;
- e) Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales y otras autorizadas por el COCIP, ubicadas al final del Desfile Patrio.

**Artículo 14.** Participantes de apoyo del Desfile Patrio:

- a) Autoridades Gobierno Central (Distrito Central);
- b) Autoridades Departamentales y Municipales; c) Autoridades Municipales y Distritales de Educación; d) Las Comisiones de Evaluación y Disciplina; e) Cuerpos de seguridad; f) Cuerpos de Socorro; g) Instituciones benéficas.

**Artículo 15.** En aras de garantizar una movilización fluida y una organización eficiente, los centros educativos participantes en el Desfile Patrio se agruparán en bloques. Se asignará a cada bloque una Comisión de evaluación y disciplina integrada por la Dirección Municipal/Distrital, quien las presidirá, un miembro del Comité Cívico Interinstitucional Permanente y Departamental (COCIP), un miembro del nivel Central y/o Descentralizado de la Secretaría de Educación, un miembro de las Fuerzas Armadas, un miembro de la Policía Nacional, así como otras personas designadas por la Coordinación del Desfile Patrio.

**Artículo 16.** Son atribuciones de las Comisiones de Evaluación y Disciplina; a) Organizarse internamente en reunión de trabajo previo y definir las funciones propias para cada aspecto a evaluar; b) Acompañar a los centros educativos, manteniendo el orden de participación interna del bloque y de éste en el Desfile Patrio general; c) Colaborar para que el Desfile Patrio se realice con fluidez, dando las instrucciones para avanzar cuando el caso lo amerite, en cumplimiento a los tiempos asignados a cada centro educativo; d) Velar por el cumplimiento del presente reglamento y otras de acuerdo al contexto de cada comunidad; e) Remitir el informe en lo relativo al desarrollo del Desfile Patrio, a la Dirección Departamental de Educación de su jurisdicción.

**Artículo 17.** El Desfile Patrio lo encabeza la Escolta de Banderas y Banda Marcial y/o Banda de Marcha, la cual no

detendrán su paso frente al Estrado Principal, únicamente harán el saludo a la Bandera Nacional.- Esta es la única escolta de banderas que integra el Desfile Patrio.

**Artículo 18.** Son responsabilidades de la Escolta de Banderas, Banda Marcial y/o Banda de Marcha: a) La Banda Marcial y/o Banda de Marcha que acompaña la escolta de banderas no interrumpirá ni cambiará su tema musical durante su trayecto a la cabeza del Desfile Patrio; b) El paso debe realizarse de manera fluida;

**Artículo 19.** Son responsabilidades de los Centros Educativos: Cada centro educativo deberá enviar a las Direcciones Departamentales de Educación, a través de correo electrónico la ficha informativa y la reseña histórica, dentro del tiempo que le sea solicitado por la autoridad correspondiente.

- a) Los Directores de centros educativos deberán asistir puntualmente a las reuniones de trabajo convocadas por la Dirección Departamental/Municipal/Distrital de Educación, en relación al desarrollo del Desfile Patrio; el Director del centro educativo que no asista deberá someterse a los acuerdos establecidos por los asistentes;
- b) La cantidad de educandos y educadores participantes en el Desfile será definido en la guía departamental. Los educandos deben estar legalmente matriculados en el centro educativo que representan; adjuntando el registro de matrícula con el Código SACE;
- c) El número de educandos referido en el inciso "d" incluye excelencia académica, palillonas, banda de marcha, banda marcial, cuadros artísticos, gimnásticos, deportivos, folklóricos etc, debidamente organizados en escuadras;
- d) En el Desfile Patrio participarán los educandos(as), junto con el personal docente y administrativo debidamente uniformados e identificados, bajo la responsabilidad del Director(a) del centro educativo;
- e) Para efectos de coordinación, el director del centro educativo deberá asistir a las reuniones de trabajo a las que fuere convocado; en caso que por causas justificadas no pudiera asistir, se le permite delegar solamente un(a) docente debidamente acreditado para que lo represente;
- f) Los centros educativos, según el bloque que integran, deberán estar en el lugar de partida una hora antes de iniciar su participación;
- g) El Desfile Patrio iniciará a la hora previamente establecida por el COCIP, con los centros educativos que estén presentes en ese momento, respetando la ubicación de acuerdo al número de orden establecido mediante mecanismo de orden posicional.

- h) Se deberá guardar una distancia establecida en la guía como espacio entre cada centro educativo;
- i) El Desfile Patrio deberá realizarse de manera fluida, de acuerdo al contexto de cada comunidad;
- j) Cada centro educativo designará el cuadro o grupo que hará la presentación del saludo especial frente al Estrado Principal, el cual deberá realizarse en el tiempo establecido en el literal siguiente;
- k) En el Municipio del Distrito Central, cada centro educativo dispondrá únicamente de tres minutos (3) para realizar la presentación especial frente al estrado principal; el resto de los participantes saludará sobre la marcha colocando la mano derecha sobre su pecho y volviendo la vista hacia el estrado principal donde estará ubicado el Pabellón Nacional y en el resto del país el tiempo de la presentación especial dependerá de las disposiciones emanadas por el COCIP Departamental en la guía;
- l) El vestuario en general deberá ser acorde al evento cívico; apegado a la moral y buenas costumbres de nuestro país;
- m) El Vestuario de las palillonas, pomponeras y otros cuadros representativos deben respetar la dignidad, integridad física y moral de los participantes;
- n) Cada centro educativo debe de cumplir con los requisitos de inscripción enviándolos en tiempo y forma, además debe llenar la ficha de inscripción y redactar la Reseña Histórica de acuerdo a las instrucciones pertinentes;
- o) El COCIP Departamental remitirá la ficha de inscripción se remitirá a la dirección electrónica que se dará a conocer oportunamente.

**Artículo 20.** Son prohibiciones de los Centros Educativos:

- a) Los padres, madres, tutores, encargados, amigos y acompañantes de los educandos que participan en el Desfile Patrio no podrán ingresar al lugar donde se desarrolla el Desfile Patrio; podrán acompañarles durante el trayecto hacia el estrado principal o Tribuna de honor, ubicándose el público en el lugar determinado por el COCIP;
- b) Se prohíbe portar armas de fuego, herramientas punzocortantes, palos, botes o cualquier elemento restringido por el cuerpo de seguridad encargado del evento;
- c) Debe regularse la presencia de animales, carrozas móviles y/o vehículo;
- d) Una vez iniciado el Desfile Patrio de su bloque, ningún centro educativo podrá incorporarse; por una sola vez el centro educativo que llegare tarde se le permitirá

- incorporarse al final de todo el Desfile Patrio de acuerdo al orden de llegada;
- e) Se prohíbe todo tipo de música, cuya letra tenga contenido inmoral o vulgar.

**CAPÍTULO V  
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 21.** Para efecto del presente reglamento se consideran los tipos de faltas establecidos en los Artículos del estatuto del Docente Hondureño: a) Leves; b) Graves; c) Muy Graves.

**Artículo 22.** Son Faltas Graves:

- a) Desfilarse sin el uniforme correcto cuando aplique;
- b) Abandonar el Desfile Patrio sin la debida autorización; c) Ejecutar música con contenido político, proferir palabras obscenas y utilizar señas indecorosas hacia las autoridades y público en general;
- d) Provocar o participar en riñas que no trasciendan en escándalo;
- e) Detener o perder injustificadamente la distancia entre un centro educativo y otro;
- f) No acatar las instrucciones de la Comisión de evaluación y disciplina encargada de cada bloque, cuando se pierde la distancia de los mismos o se excedan los tiempos asignados para el recorrido;
- g) No hacer el saludo correspondiente frente al Estrado Principal o Tribuna de Honor, donde está ubicado el pabellón nacional.

**Artículo 23.** Son Faltas Muy Graves:

- a) No presentarse a la hora establecida en la convocatoria;
- b) No presentarse al Desfile Patrio sin causa justificada;
- c) Desobediencia manifiesta e irrespeto por parte del personal administrativo, docente y educandos de los centros educativos, hacia las autoridades que coordinan el evento;
- d) Desfilarse en estado de ebriedad, bajo el efecto de estupefacientes, consumir cigarrillos y bebidas embriagantes durante el recorrido del Desfile Patrio;
- e) Causar daños materiales a otros centros educativos que participen en el Desfile Patrio;
- f) Hacer uso de la violencia para buscar ubicación en el Desfile Patrio;
- g) Sobrepasar la cantidad de participantes establecidos para cada centro educativo y presentar menos de la cantidad mínima establecida en la guía;
- h) Cambiar el número de orden posicional en el Desfile Patrio con otro centro educativo;
- i) Incumplir con el tiempo asignado de presentación por cada centro educativo frente al estrado principal o tribuna de honor de acuerdo a la guía de cada COCIP departamental;

- j) Portar pancartas, vestuario, leyendas, accesorios y otras manifestaciones que exhiban contenidos políticos o partidistas ajenos a la temática del Desfile Patrio;
- k) Proferir insultos contra la imagen y el honor de las autoridades representativas de los tres poderes del Estado y autoridades Departamentales y Municipales;
- l) Ejecutar música con fines políticos partidistas;
- m) Desfilarse con personas que no estén legalmente matriculadas en el centro educativo que representan y quedarán descalificados de cualquier premiación.

**Artículo 24.** Las faltas derivadas del informe debidamente documentado y presentado por cada Comisión de Evaluación y Disciplina relativo al desarrollo del Desfile Patrio, serán calificadas de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y guía de Desfile Patrio y la sanción será aplicada por la Dirección Municipal y/o Distrital o Departamental de Educación de su jurisdicción, según.

**Artículo 25.** Las sanciones por faltas graves son las establecidas en el Artículo 37 del Estatuto del Docente Hondureño;

- 1) Multa desde cinco por ciento (5%) hasta diez por ciento (10%) sobre el sueldo mensual; y, 2) Suspensión sin salario, desde ocho (8) hasta treinta (30) días;

**Artículo 26.** Las sanciones por faltas muy graves son las establecidas en el Artículo 38 del Estatuto del Docente Hondureño:

- 1) Suspensión sin salario, desde treinta y un (31) días hasta un (1) año;
- 2) Traslado a un puesto de menor jerarquía; y, 3) Destitución.

**Artículo 27.-** La sanción será aplicada a la gravedad de la falta, sin atender al orden en que se consignan en los Artículos anteriores y sin perjuicio de la deducción de responsabilidad civil y penal.

**Artículo 28.-** la aplicación de las sanciones por falta grave y muy grave corresponde a la Dirección Departamental de Educación, según su competencia y jurisdicción.

**Artículo 29.-** El procedimiento legal que se aplicará por faltas graves y muy graves es el establecido en el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento.

## CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 30.** La participación de los centros educativos en el Desfile Patrio será evaluada a través de una rúbrica aplicada por la Comisión de Evaluación y Disciplina. El informe de la evaluación se realizará después del 15 de septiembre en fecha y hora acordada por el COCIP Departamental.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 31.-** Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la autoridad competente.

**Artículo 32.-** El presente reglamento entrará en vigencia después de su aprobación y publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Artículo 33.-** Las sanciones aplicadas se harán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran los infractores del presente reglamento.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
SECRETARIA GENERAL

## Secretaría de Educación

### ACUERDO MINISTERIAL No. 0763-SE-2019

Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 151 de la Constitución de la República establece que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. La educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos hondureños y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país.

**CONSIDERANDO:** Que el segundo párrafo del Artículo 5 de la Ley Fundamental de Educación establece lo siguiente: “fomentar y difundir por diversos medios la investigación, ciencia, tecnología, arte, cultura, deportes y fomentar valores que fortalezcan la identidad nacional”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 14 de la Ley Fundamental de Educación establece como primer Fin de la Educación Nacional lo siguiente: Formar a los educandos de manera integral, fomentando como prioridad el amor a la patria, consiente de sus deberes y derechos, con profundo sentido de responsabilidad y respeto a la dignidad.

**POR TANTO:**

**ACUERDA:**

**PRIMERO: APROBAR EL SIGUIENTE: “PROTOCOLO DE CEREMONIAS Y ACTOS CIVICOS”**

**1. CEREMONIAS** Es un acto solemne que se lleva a cabo según normas o ritos establecidos.

#### Características de la ceremonia

- Se realizan para cada público.
- Hay vínculos emocionales.
- No existe intercambio económico.
- En ellos hay protagonistas, no intérpretes;

#### Conceptos.

**Ceremonial:** Conjunto de reglas para determinados actos solemnes;

**Ceremonial Institucional:** Algunas de las formalidades que deben observarse en la organización de un acto Institucional;

**Ceremonial de Estado:** Es el conjunto de reglas y procedimientos operativos de carácter práctico que establecen un marco ordenador de las reuniones Oficiales de gran solemnidad del Estado; Desarrollan la destreza organizativa de quienes deben dirigir el aspecto Protocolar, en este ceremonial podemos englobar a todos los Jefes de Estado, Presidentes de Gobierno, Monarcas y Realeza, así como al Santo Padre y cualquier otro alto representante de un país;

#### 2. ACTOS

Es una celebración pública, política o formal. Acto no es sinónimo de evento. Todo Acto Institucional requiere de ciertas formalidades para su organización y desarrollo, de modo de otorgarle la solemnidad inherente a su propio carácter. Resulta conveniente, por lo tanto, que las distintas unidades de nuestro Instituto, puedan ordenar el ceremonial de los actos que organicen sobre bases comunes para toda la Institución.

#### Clasificación

- a) Actos Institucionales;
- b) Actos Protocolares;
- c) Eventos y ceremonias cívicas;

**A) ACTOS INSTITUCIONALES:** Celebración de carácter simple de un acontecimiento interno importante para la unidad organizadora.

**Actos solemnes:** Son aquellos que se celebran periódicamente, de acuerdo a normas establecidas, en un contexto de gran formalidad y con una rigurosa planificación. Estos actos son

los que se nombran a continuación:

- Aniversario Institucional.
- Inauguración de obras de alcance Institucional.
- Reconocimientos y homenajes.

**Actos interinstitucionales:** Son actividades que involucran a dos o más instituciones con el propósito de crear, mantener y estrechar vínculos, a través de: Firma de convenios o acuerdos.

- Entrega de donaciones
- Visitas protocolares
- Su organización es de responsabilidad de la unidad directamente beneficiada con el estrechamiento y/o Consolidación de estos lazos
- Las invitaciones serán cursadas por las máximas autoridades de las entidades.

**Actos académicos:** Comprenden las ceremonias del Ámbito Académico:

- Entrega de títulos, diplomas o certificados
- Inauguración o clausura de actividades de extensión académica (Seminarios, Diplomados, Talleres) Aspectos que requieren un acto institucional académico.
- Tener en cuenta las normas protocolares.
- Contar con servicio de traducción.
- Establecer cabinas de traducción simultánea.
- Otorgar espacio a los medios de comunicación especificados.

**B) ACTOS PROTOCOLARES** Se denominan Actos protocolares, a aquellos actos oficiales o institucionales a los que asistirán autoridades nacionales o extranjeras. Tienen relación con conmemoraciones celebradas por organismos estatales, embajadas o consulados, instituciones no gubernamentales o empresas privadas. Deben ajustarse a reglas protocolares establecidas por decreto de los gobiernos nacionales, departamentales o municipales.

**C) EVENTOS Y CEREMONIAS CIVICAS:** Es un **suceso de importancia que se encuentra programado**. Dicho acontecimiento puede ser social, artístico o deportivo.

### 1) TIPOS DE EVENTOS.

En virtud de los objetivos que persiguen, los eventos pueden ser categorizados en: Académicos, Empresariales, Sociales, Culturales, Deportivos, etc.

**1.- Simposio:** Reunión de especialistas, profesionales e idóneos con el propósito de abordar materias de su particular interés. Cada uno expone sucesivamente diferentes aspectos

del asunto o trabajo. Cada expositor dispone de un tiempo para disertar de entre 20 y 45 minutos aproximadamente, es una buena oportunidad para que el público, una vez finalizada la actividad, posea una visión integrada de la materia tratada;

**2.- Seminario:** Clase o encuentro en que se reúne un profesor o un profesional distinguido, relevante, con los discípulos o con los profesionales en etapa de perfeccionamiento, para llevar a cabo trabajos de investigación o Análisis sobre determinados temas propios de la actividad. La duración es relativa (puede ser de 1, 2 o Más días). Se puede integrar, como evento subsidiario, en el desarrollo de un Congreso;

**Jornadas:** Son encuentros donde los asistentes participan activamente con los profesionales disertantes. Por lo general, una vez finalizadas las exposiciones, se forman equipos de trabajo para experimentar sobre el tema tratado. Cada tema en 1 jornada y 1 día, o sea disertación, debate y conclusiones en un mismo día.

**Foro:** Participan todos los presentes de una reunión, generalmente constituye la parte final de simposios o mesas redondas. Está dirigido por un coordinador, que permite la libre expresión de ideas supervisando las intervenciones y los tiempos.

**5.- Debate:** Puede darse luego de una asamblea, coloquio, simposio, etc. Discusión grupal e informal de aprox. 60 minutos con un coordinador que ordena las disertaciones y modera el debate, ideal para grupos pequeños 15 personas aproximadamente;

**6.- Panel:** Debate informal entre un grupo de hasta 8 personas, sobre un tema determinado. El moderador coordina la Sesión de una hora y luego los disertantes pueden sintetizar sus ideas y el público puede realizar consultas a los panelistas;

**7.- Congreso:** Del Latín “congregare”, juntar reunir. Es una reunión científica o institucional de colegas de una misma asociación o entidad, con características reglamentadas y su trabajo sistematizado. Reunión periódica que convoca a miembros de una asociación, organización o entidad para debatir cuestiones previamente asignadas.

**2) TIPOS DE CEREMONIAS CÍVICAS:** Para rendir honores a nuestros Símbolos Patrios se contemplan las siguientes:

- Honores a la Bandera con Bandera de Escolta;
- Honores a la Bandera con Izamiento de Bandera de Exterior;
- Incineración de una réplica de la Bandera Nacional;
- Abanderamiento; Desfile de fiestas patrias;

**Requerimientos Básicos:** Un espacio adecuado (en caso de realizar protocolo de Incineración es necesario contar con un espacio abierto);

- Una escolta conformada por seis integrantes;
- Una Bandera Nacional (de escolta o de exterior, según sea el; Caso);
- Maestra(o) de ceremonias;
- Sonido adecuado al evento;

**Honores a la Bandera con Bandera de Escolta:** Los honores consistirán en el saludo civil simultáneo de todos los presentes mientras la escolta realiza un recorrido al compás del toque de bandera;

- Arribo de Autoridades e invitados especiales;
- Lectura de efemérides;
- Presentación del presídium;
- Honores a la Bandera Nacional;
- Entonación del Himno Nacional;
- Guarda de Bandera con los Honores correspondientes;
- Concluye la ceremonia;

**Honores a la Bandera con Izamiento de Bandera Exterior**

- Arribo de Autoridades e invitados especiales;
- Presentación del presídium;
- Izamiento de Bandera a cargo de la máxima autoridad de la Institución;
- Entonación del Himno Nacional;
- Concluye la ceremonia;

**Honores a la Bandera e Incineración** Cuando una Bandera se ha deteriorado se procederá a su destrucción;

- Arribo de Autoridades e invitados especiales;
- Honores a la Bandera Nacional;
- Presentación del presídium;
- Mensaje del Significado del Acto de Incineración de Bandera;
- Acto de Incineración de Bandera;
- Entonación del Himno Nacional;
- Concluye la ceremonia;

**Abanderamiento** Acto mediante el cual una institución recibe la Bandera Nacional por parte de una autoridad:

- Arribo de Autoridades e invitados especiales;
- Presentación del presídium;
- Toma de protesta y Abanderamiento de la Escolta representativa de la Institución;
- Entonación del Himno Nacional;
- Guarda de Bandera con los Honores correspondientes;
- Concluye la ceremonia;

**Izamiento, Incineración y Abanderamiento** Se puede realizar una ceremonia que integre los protocolos antes descritos:

1. Arribo de Autoridades e invitados especiales;
2. Izamiento de Bandera;
3. Lectura de efemérides;
4. Presentación del presídium;
5. Intervención de la máxima autoridad de la Institución;
6. Lectura del Significado del Acto de Incineración de Bandera;
7. Acto de Incineración de Bandera;
8. Toma de Protesta y Abanderamiento de la Escolta representativa de la Institución;
9. Entonación del Himno Nacional;
10. Guarda de Bandera con los Honores correspondientes;
11. Concluye la ceremonia.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.  
**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
SECRETARIA GENERAL

## **Secretaría de Educación**

### **ACUERDO MINISTERIAL No. 0764-SE-2019**

Comayagüela, municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

#### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 151 de la Constitución de la República establece que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. La educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos hondureños y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país.

**CONSIDERANDO:** Que el segundo párrafo del Artículo 5 de la Ley Fundamental de Educación establece lo siguiente: “fomentar y difundir por diversos medios la investigación, ciencia, tecnología, arte, cultura, deportes y fomentar valores que fortalezcan la identidad nacional”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 14 de la Ley Fundamental de Educación establece como primer Fin de la Educación Nacional lo siguiente: Formar a los educandos de manera integral, fomentando como prioridad el amor a la patria, consiente de sus deberes y derechos, con profundo sentido de responsabilidad y respeto a la dignidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Himno Nacional de Honduras es una sublime composición poético-musical en alabanza a la patria y forma parte de los símbolos mayores de la nación como son también el Escudo y la Bandera.

**CONSIDERANDO:** Que el 13 de noviembre de 1915, mediante Decreto No. 42 y durante la presidencia de Alberto Membreño. La obra de Coello, con Música de Carlos Hartling, fue oficialmente adoptada como Himno Nacional de Honduras, este Decreto fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 15 de enero de 1916 y ratificado bajo Decreto Legislativo en 1917.

**CONSIDERANDO:** El presente protocolo tiene como referencia el Proyecto Cívico 2017-2031 “**Educándonos transformamos Honduras**” el cual busca proporcionar a los directivos, docentes, padres de familia y en especial a las y los educandos información clara y precisa, que le permita realizar las ceremonias cívicas con la propiedad, reverencia y solemnidad requerida a las consideraciones protocolarias establecidas Ley como dirigir y cantar el Himno Nacional (respetando la métrica y la rítmica establecida para su interpretación, ejecución y canto).

#### **POR TANTO:**

#### **ACUERDA: PRIMERO: APROBAR EL SIGUIENTE:**

#### **“ PROTOCOLO DEL HIMNO NACIONAL ”**

#### **I) ORIGEN DEL HIMNO NACIONAL DE HONDURAS**

En 1904, el entonces Presidente de la República El General Manuel Bonilla encargó la misión a un grupo de escritores nacionales de escribir himnos, con el fin de elegir entre ellos el más adecuado para ser el Himno Nacional de Honduras.

Sin embargo, fué hasta el año 1910, en el Mandato Presidencial de Miguel R. Dávila y por iniciativa de los Diputados Rómulo E. Durón y Ramón Valladares que se abrió oficialmente un concurso para escribir la letra y la música del Himno Nacional, bajo Decreto No. 115 emitido por el Soberano Congreso Nacional de Honduras.

No obstante en 1912, el concurso fue declarado “desierto” en vista que ninguno de los 10 trabajos presentados cumplían con los requerimientos exigidos. En 1915, El Presidente de la República, Dr. Alberto Membreño emitió el Decreto No. 42, bajo el cual declaraba oficial el Himno Nacional escrito por el poeta hondureño Augusto Constancio Coello y la música del Maestro Alemán Carlos Hartling. El Poder Ejecutivo se vio obligado a satisfacer la necesidad de emitir ese acuerdo, porque la nación no tenía su himno oficial y ya debía tenerlo.

Augusto C. Coello escribió este himno a la edad de 20 años en 1904 por encargo del presidente Manuel Bonilla y la música fue arreglada por Hartling en virtud de comisión del mismo presidente. El propósito oficial era que el himno fuese estrenado en las festividades del 15 de septiembre de aquel año. Desde entonces comenzó a usarse en actos públicos como símbolo patriótico y siguió usándose hasta 1915 sin autorización gubernativa dictada con solemnidades correspondientes.

Este Decreto fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de enero de 1916 y ratificado por el Congreso Nacional en 1917 mediante Decreto Legislativo.

## II) ¿Cuándo se ejecutó y cantó por primera vez el himno nacional?

Carlos Hartling se encontraba dirigiendo la Banda de los Supremos Poderes, cuando fue llamado por su jefe inmediato para que compusiera la música de una producción literaria del connotado poeta don Augusto C. Coello; tarea que le fue al principio difícil debido a que la composición y medida de los versos era muy larga.

Hasta que una mañana muy temprano le vino la inspiración de dicha música y deseando conservarla en papel, abandonó inmediatamente su cama sobresaltado, dirigiéndose a su cuarto de estudio. Cuando terminó de hacer el borrador de la

música del himno le pidió a su esposa Guadalupe Ferrari de Hartling, que ejecutara al piano su composición para oír la y después de hacerle ligeras reformas, se sintió satisfecho de su producción artística.

Meses después Hartling, instrumenta su composición para la Banda de los Supremos Poderes, hizo su trabajo y lo ensayó a su jefe, el Gral. Gallardo, le gustó y le dijo que al día siguiente llegaría el Presidente Gral. Manuel Bonilla al cuartel de San Francisco en visita de inspección, al llegar el presidente ejecutaron el Himno Nacional lo que le causó una agradable impresión. Cuando se le explicó que era la letra de Augusto C. Coello y la música de Carlos Hartling autorizó que se enviara a la Tipografía Nacional un original de la música, tanto para piano como para banda, para que se publicara. En cuanto a la letra; en 1904 la directora de la escuela de niñas de Comayagüela, se dirigió a Augusto C. Coello, para que escogiera la letra de un himno al cual pondría música la Prof. Rosa Girón de Rodríguez que atendía esa materia en la escuela.

El señor Coello le contestó que por esos días le estaba adaptando la música a una letra que él había escrito y que se dirigiera al comandante de armas, el General Alfonso Gallardo para que le mandara una copia del himno musicalizado por el señor Carlos Hartling.

Fue escuchado públicamente por primera vez en el cabildo municipal de Comayagüela el 15 de septiembre de 1904, cantado por las alumnas de la escuela de niñas de Comayagüela acompañadas al piano por la profesora Rosa de Girón, a esta celebración concurrió el Presidente Manuel Bonilla y su gabinete.

### **HIMNO NACIONAL DE HONDURAS:**

#### CORO

Tu bandera es un lampo de cielo por un bloque de nieve cruzado; y se ven en su fondo sagrado cinco estrellas de

pálido azul; en tu emblema, que un mar rumoroso con sus ondas bravías escuda, de un volcán, tras la cima desnuda, hay un astro de nítida luz.

### I

India virgen y hermosa dormías de tus mares al canto sonoro, cuando echada en tus cuencas de oro el audaz navegante te halló; y al mirar tu belleza extasiada, al influjo ideal de tu encanto, la orla azul de tu espléndido manto con su beso de amor consagró.

### II

De un país donde el sol se levanta más allá del atlante azulado aquel hombre te había soñado y en tu busca a la mar se lanzó cuando erguiste la pálida frente en la viva ansiedad de tu anhelo bajo el dombo gentil de tu cielo ya flotaba un extraño pendón.

### III

Eras inútil que el indio tu amado se aprestara a la lucha con ira porque envuelto en tu sangre Lempira en la noche profunda se hundió y de la épica hazaña en memoria la leyenda tan solo ha guardado de un sepulcro el lugar ignorado y el severo perfil de un peñón;

### IV

Por tres siglos tus hijos oyeron el mandato imperioso del amo por tres siglos tu inútil reclamo en la atmósfera azul se perdió, pero un día de gloria tu oído percibió, poderoso y distante que allá lejos, por sobre el atlante indignado rugía un león.

### V

Era Francia, la libre, la heroica, que en su sueño de siglos dormía despertaba iracunda a la vida al reclamo viril de Dantón; era Francia que enviaba a la muerte la cabeza del rey consagrado y que alzaba, soberbia a su lado el altar de la Diosa razón.

### VI

Tú también ¡Oh mi patria! te alzaste de tu sueño servil y profundo; tú también enseñaste al mundo destrozando el infame eslabón. Y en tu suelo bendito, tras la alta cabellera de monte salvaje como un ave de negro plumaje la colonia fugaz se perdió.

### VII

Por guardar ese emblema divino marcharemos ¡Oh patria! a la muerte; generosa será nuestra suerte si morimos pensando en tu amor. Defendiendo tu santa bandera y en tus pliegues gloriosos cubiertos, serán muchos, Honduras, tus muertos, pero todos caerán con honor.;

### III) COMPOSICIÓN DEL HIMNO NACIONAL DE HONDURAS

El Himno Nacional de Honduras, es una extraordinaria composición poética y musical que narra cronológicamente los principales eventos históricos del país desde el período precolombino hasta la proclamación de la Independencia en 1821.

La palabra himno proviene de la palabra “**Hydo**” que significa “Yo canto”. Un himno es una composición poética y musical que se canta o ejecuta para exaltar, honrar, agradecer favores divinos, hechos memorables o bien enaltecer virtudes o ideales de los pueblo.

La letra del Himno Nacional de Honduras fue escrita por el poeta hondureño Augusto C. Coello, con los arreglos musicales del Maestro Alemán Carlos Hartling. El Argumento y la explicación oficial fue escrito por el Lic. Gualberto Cantarero Palacios.

Literalmente el himno está compuesto por 7 estrofas y un coro. Cada estrofa está compuesta por 8 versos decasílabos, lo que hace un total de 64 versos y lleva acento métrico en la tercera, sexta y novena sílaba, como lo prescribe la métrica para que esta clase de composiciones resulten más cadenciosas. Musicalmente está compuesto por 7 Solos y un coro que se repite al final de cada solo.

El coro es una evocación brevemente descriptiva de la bandera y el escudo que se repite para demostrar adoración a esas dos grandes expresiones de la vida pasada, presente y futuro de la patria.

Las voces constituyen desde la primera hasta la sexta una alusión de orden cronológico de los principales hechos y fenómenos históricos, comenzando con la existencia precolombina y terminando con la organización del estado libre, soberano e independiente. La estrofa séptima y final es un llamamiento cívico o una voz de alerta a todos los hondureños como lógica conclusión de todo lo expuesto en las mencionadas 6 estrofas

En resumen, el argumento histórico y político del himno nacional no lo contiene poema alguno que se halla escrito en Honduras.

#### IV) ASPECTOS IMPORTANTES DEL HIMNO NACIONAL DE HONDURAS;

**Histórico:** Porque relata en orden cronológico desde la primera hasta la sexta estrofa los hechos históricos ocurridos en el país desde la época precolombina hasta la Independencia;

**Patriótico:** Por ser una alabanza a la patria y una relación de su historia;

**Jurídico:** Porque está amparado bajo 2 decretos; un decreto ejecutivo y un decreto legislativo de su aprobación;

**Artístico:** Por su Letra que es un bello poema y su música, que es una impresionante obra musical;

**¿Cómo dirigir el Himno Nacional?** El Himno Nacional de Honduras se debe empezar a cantar en el cuarto tiempo del compás, en anacrusa (anacrusa es la nota que precede al primer tiempo fuerte de una frase musical, en el caso de nuestro himno, es en el tercer tiempo del compás del 4/4)

El compás del himno se debe ejecutar siguiendo cuatro sencillos movimientos:

El primero hacia abajo;

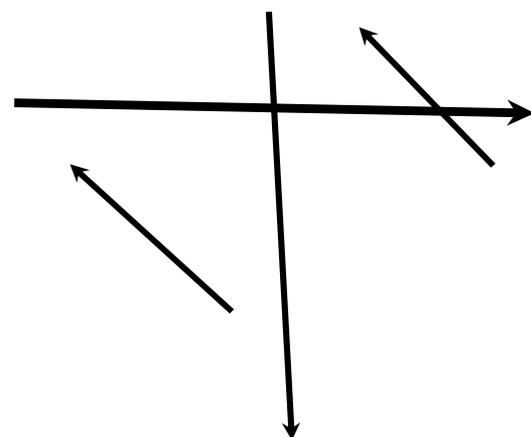
El segundo hacia la izquierda;

El tercero hacia la derecha;

El cuarto hacia arriba. (Según se explica en el diagrama)

Pará que se entienda mejor, la música está compuesta en una cifra metrónica de cuatro cuartos a un tiempo marcial (tiempo de metrónomo: negra igual a 120) en el coro y las siguientes estrofas o solos a tiempo meno mosso, dulce cantinela (tiempo de metronomo: negra igual a 100).

El Himno Nacional de Honduras se debe empezar a cantar en el cuarto tiempo del compás. El compás del himno se debe ejecutar siguiendo cuatro sencillos movimientos:



**V) CONSIDERACIONES PROTOCOLARIAS**

Al momento de su entonación, en el himno nacional se deben respetar la métrica, la rítmica, la armonización original establecida en su composición y el estilo, que es aire marcial enérgico en su coro y dulce, expresivo y elegante en sus solos, tanto para su interpretación, ejecución y canto, ya sea instrumental y vocalizado.

El himno se entonará completo siempre, sobre todo en el sistema educativo; en otros actos que no se disponga del tiempo protocolario suficiente, se resumirá tocando únicamente el coro y la séptima estrofa (séptimo solo).

Cuando se entone o se escuche el Himno Nacional con presencia de la Bandera, se dirigirá la mirada hacia ella, con la cabeza descubierta, en pie y se le hará el saludo colocando la mano derecha extendida y con los dedos juntos sobre el corazón, permaneciendo así hasta el final. En ausencia, bastará la posición firme con los brazos a los costados y las manos empuñadas. Al finalizar de entonar o escuchar el Himno Nacional no se debe aplaudir.

Al entrar la bandera nacional, inmediatamente se procede a interpretar el himno nacional, en caso de izamiento o izar la bandera, el himno se debe ejecutar o cantar en el transcurso de la izada del pabellón. Luego, de manera opcional se puede realizar una oración; la cual no debe hacerse de ninguna manera antes del himno, ni durante el protocolo de entrada de la bandera.

**El Himno Nacional se tocará o cantará en los casos siguientes:**

- o En el acto de izarse o arriarse el Pabellón Nacional, lo mismo que en todo acto de servicio militar o festividad cívica;
- o En la apertura o clausura de sesiones del congreso Nacional;

- o En las ceremonias donde está presente el Presidente de la República, se debe entonar el Himno Nacional al iniciar el acto oficial que se esté llevando a cabo, al concluir el acto, en presencia del presidente, se entonará el Himno Centroamericano La Granadera;
- o En la recepciones públicas de los Secretarios de Estado y diplomáticos; En el caso de entrega de cartas credenciales o actos protocolarios de los países con los cuales Honduras tiene relaciones diplomáticas, los himnos serán ejecutados por la Banda de los Supremos Poderes de esta manera;
  - - al entrar el Embajador se tocará el himno del país al cual representa;
  - -al salir el Embajador se interpretará únicamente el coro de nuestro himno;
- o En todo acto cívico en que se rinda tributo a la patria;

El himno no será interpretado en cualquier evento deportivo, salvo a que sea una competencia internacional;

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
SECRETARIA GENERAL

## Secretaría de Educación

### ACUERDO MINISTERIAL No. 0765-SE-2019

Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 151 de la Constitución de la República establece que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. La educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos hondureños y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país.

**CONSIDERANDO:** Que el segundo párrafo del Artículo 5 de la Ley Fundamental de Educación establece lo siguiente: “fomentar y difundir por diversos medios la investigación, ciencia, tecnología, arte, cultura, deportes y fomentar valores que fortalezcan la identidad nacional”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 14 de la Ley Fundamental de Educación establece como primer Fin de la Educación Nacional lo siguiente: Formar a los educandos de manera integral, fomentando como prioridad el amor a la patria, consiente de sus deberes y derechos, con profundo sentido de responsabilidad y respeto a la dignidad.

**CONSIDERANDO:** Que la Bandera Nacional es el Símbolo que dentro y fuera del país representa a los hondureños. Este es un vínculo, un lazo que tiende a atar a los corazones, las mentes y los espíritus de una nación.

**CONSIDERANDO:** Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 009-95, del 20 de julio de 1995, se emitieron directrices para que las autoridades del país procedan a organizar y realizar con todos los sectores de la población actos solemnes antes y durante las efemérides cívicas dedicadas a la Bandera Nacional de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que los educandos conozcan sobre el protocolo de Honores a la Bandera para centros educativos y experimente de manera práctica los movimientos básicos que debe ejecutar una escolta durante una ceremonia;

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto de Creación de la Bandera Nacional de Honduras fue publicado en el Boletín Legislativo No. 4, de la ciudad de Comayagua el 6 de marzo de 1866; Decreto en el Artículo 1º.- El Pabellón de la República de Honduras, llevará como el de la antigua Federación Centroamericana, dos fajas azules y una blanca en medio, colocadas horizontalmente y además, un grupo de cinco estrellas azules, de cinco ángulos salientes, en el centro del campo blanco.

**CONSIDERANDO:** El presente instructivo tiene como referencia el Proyecto Cívico 2017-2031 “**EDUCÁNDONOS TRANSFORMAMOS HONDURAS**” el cual busca proporcionar a los directivos, docentes, padres de familia y en especial a las y los educandos información clara y precisa, que le permita realizar las ceremonias cívicas con la propiedad y solemnidad requerida conforme al protocolo de la Bandera Nacional establecido en la Ley.

**POR TANTO:**

**ACUERDA:**

**PRIMERO: APROBAR EL SIGUIENTE:**

**“PROTOCOLO DE HONORES A LA BANDERA NACIONAL DE HONDURAS”**

#### **1.1 Saludo a la Bandera Nacional**

Aunque siempre se nos enseñó a saludar la Bandera Nacional con la mano en el pecho mientras se entonaban las sagradas notas del Himno Nacional, ahora esta práctica es un deber como ciudadano porque es una Ley de la República de Honduras.

El Congreso Nacional de Honduras aprobó el Decreto Legislativo No. 71-2014 en el que obliga a los ciudadanos a saludar a la Bandera Nacional con la mano extendida en el pecho con la palma hacia abajo a la altura del corazón al momento de cantar el Himno Nacional ya sea en ceremonias públicas, privadas o cualquier otro acto que lo amerite.

#### **1.2 Honores a la Bandera Nacional de Honduras**

Según lo indica el protocolo de la Bandera Nacional, el Pabellón tiene su puesto de honor donde permanece durante los actos cívicos.

1. La Bandera debe estar en el extremo superior del mástil, colocado verticalmente en un lugar preferente de las plazas públicas del país. En la parte sobresaliente de los edificios nacionales, escuelas e institutos, en las embajadas y consulados en los países extranjeros y en la parte superior del mástil de los barcos.
2. Los cuerpos del ejército, colocan la Bandera en el lugar más destacado.
3. En los desfiles cívicos, escolares o militares la Bandera se usa colocada en el extremo superior de un mástil portátil. La Bandera debe guiar el desfile y debe ser portada por la persona más honorable del grupo, por la primera autoridad del lugar o por el alumno más sobresaliente.
4. La persona que lleva la bandera se le llama Abanderado. Este debe llevar siempre la bandera con paso marcial y con una inclinación de 15 grados hacia el frente, a partir de la posición vertical. La Bandera debe ser acompañada por los flancos (lados) y por la retaguardia por personas distinguidas, estudiantes sobresalientes o militares.
5. Cuando la Bandera Nacional forma parte de un paseo cívico o un desfile, el abanderado y los acompañantes deberán avanzar con paso marcial y con la vista siempre al frente.
6. En el penúltimo punto de un programa o celebración, el director solicitará a los asistentes ponerse de pie y solicitará al abanderado que, seguido por su escolta, retire La Bandera Nacional del salón mientras los presentes le rinden los honores debidos.

### 1.3 Honores al Izar la Bandera Nacional

1. La Bandera Nacional se debe izar a las 6:00 de la mañana y su arrío a las 6:00 de la tarde. De ser posible, en cada acto debe estar presente una columna de las Fuerzas Armadas con su clarín de órdenes, una Banda Musical para que ejecute el Himno Nacional. También de ser posible se deberán hacer los 21 disparos de salva correspondientes. **NOTA:** este párrafo debe eliminarse porque los disparos de salva únicamente se hacen cuando hay una Honra Fúnebre de una personalidad o en conmemoración del aniversario de muertes de un Jefe de Estado o personalidad que se establezca.
- 2) En los centros educativos, los honores reglamentarios los debe hacer una columna de estudiantes, sin distinción de sexo.

- 3) La Bandera Nacional se debe desdoblar únicamente al momento de izarse, evitando siempre que toque el suelo mientras se extiende y se prepara para izarla.
- 4) La Bandera Nacional asciende solemnemente y despacio al sitio que le corresponde en el asta, al son de la ejecución del clarín o la entonación del Himno Nacional. Una vez colocada en su lugar, se asegura la driza (cordel donde se amarra el pabellón) para que el viento no la afloje al flamear.
- 5) Cuando se iza la Bandera a media asta, se debe subir primero arriba (suprimir las palabras “primero y arriba”) (agregar las siguientes 6 palabras) hasta el extremo superior y luego bajarla con solemnidad a la mitad.

### 1.4 El Arrío de la Bandera

- 1) La Bandera Nacional se arría a las 6:00 de la tarde. Se baja con la misma solemnidad y honores que fue izada: con el saludo de la voz del clarín o las notas del Himno Nacional.
- 2) Cuando la Bandera está a media asta, primero se debe izar hasta el extremo superior del mástil y luego arriarla con solemnidad.
- 3) En todo momento se debe evitar que ésta toque el suelo o descansa sobre algún objeto.

**NOTA:** Si la Bandera toca el suelo durante la izada o el arrío, ésta debe guardarse para incinerarse posteriormente según el protocolo correspondiente.

### 1.5 Guardar la Bandera

La Bandera Nacional se guarda doblada inmediatamente después de ser arriada del asta en un lugar seguro protegido del polvo y de las polillas. Se doblada de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- Extender la Bandera horizontalmente.
- La franja azul superior se dobla hacia atrás de la franja blanca.
- La franja azul inferior se dobla sobre la franja blanca.
- Doblar en forma transversal por la mitad y continuar realizando el mismo doblez de derecha a izquierda hasta llegar a la forma final que es un triángulo.

### 1.6. La Bandera en compañía de otras Banderas

1. Cuando la Bandera Nacional se coloca en un estrado o desfila en compañía de banderas extranjeras, de sociedades

o congregaciones religiosas, ésta debe ir siempre a la derecha de su acompañante

2. Cuando la Bandera Nacional desfila junto a otras banderas, debe presidir la marcha colocada al centro de ellas. Las otras banderas se colocan en orden alfabético **de derecha a izquierda tomando como referencia al abanderado que porta la Bandera Nacional (1)**. El ordenamiento se hará de la siguiente manera: a) Tres banderas: 2-1-3; c) Cinco banderas: 4-2-1-3-5.
3. Cuando la Bandera Nacional se deba mantener izada en compañía de otras banderas, debe ubicarse en el centro y en el asta más elevado. Las otras banderas se colocan a igual distancia y simétricamente unas de otras.
4. Cuando la Bandera Nacional se coloque pendiente de una pared en el sitio de honor junto con otras banderas, se debe colocar siempre a la derecha de las otras banderas.
5. Si la Bandera Nacional va a estar presente en un escenario, auditorio, etc. debe colocarse atrás y por encima del orador. Si se coloca en asta portátil debe colocarse al lado derecho del puesto de la persona de honor.

### 1.7 Incineración de la Bandera Nacional

1. Las banderas deterioradas no deben ser usadas en los actos cívicos y tampoco usarse de ninguna otra manera. Deben ser retiradas y guardadas en un lugar seguro para evitar que sean profanadas y deben ser incineradas el día de la Bandera (31 de agosto) de cada año, a las 6 de la tarde y lo hacen los militares acompañados con autoridades civiles.
2. El acto de incineración de la Bandera Nacional se debe realizar con solemnidad; primero se entona el Himno Nacional, se lee el discurso donde se ordena la incineración del pabellón y se menciona a la persona honorable que realizará el acto.
3. La Bandera se incinera en un recipiente de metal y las cenizas se depositan en un lugar especial previamente elegido. La unidad militar o las personas que realizan el acto, deben rendirle honores a la Bandera y luego se retirarán del lugar, según lo estipula el Reglamento Ceremonial y Protocolo de las Fuerzas Armadas y La Ley constitutiva de las Fuerzas Armadas en el artículo 251.

### 1.8 Irrespeto a la Bandera Nacional

1. La Bandera es uno de los símbolos nacionales y como tal se utiliza en todos los actos cívicos y fiestas del país, pero no se debe abusar de su uso.

2. La Bandera Nacional Nunca debe ser usada como parte de la decoración de una casa, ni para cubrir una estatua, o retrato a develizarse. Solamente debe usarse como fondo.
3. Cuando se usen los colores de la Bandera para decorar sitios donde se van a celebrar fiestas cívicas, se debe respetar el orden original de los colores (Azul, Blanco y Azul) ya sea en posición horizontal o vertical.
4. No se debe colocar la Bandera Nacional en cualquier sitio utilizando clavos para sujetarla. Tampoco se deben colocar banderas cruzadas porque está prohibido por la heráldica.
5. Todo ciudadano debe respetar los símbolos Nacionales y también los de otros países. Aunque no existe un sanción específica sobre el irrespeto a la Bandera Nacional. Existen penas de manera general según se estipula en el Artículo 315 del Código Penal Hondureño que dice lo siguiente:

✓ Artículo 315. “Quien ultraje alguno de los símbolos nacionales será sancionado con reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, multa de cincuenta mil (L.50,000.00) a cien mil Lempiras (L.100,000.00) e inhabilitación especial por el doble del tiempo que dure la reclusión.

### 1.9 ¿Cómo doblar la bandera?

Para plegar la Bandera Nacional, se procederá extendiéndola horizontalmente, se cuidará que no presente ningún aspecto o cuerpo extraño. Un elemento ubicado en el centro la sostendrá sobre sus brazos extendidos. Seguidamente, una franja azul se dobla sobre la blanca por arriba y la otra se dobla por abajo, de tal forma que la blanca quede cubierta por ambos lados, después se dobla a lo largo, por la mitad, seguidamente se dobla en forma triangular por ambos extremos, hasta terminar en el centro en un triángulo que se toma finalmente por el escolta sobre sus brazos cruzados en forma tal que la base del triángulo quede hacia su cuerpo y el vértice sobre ambas manos.

**Ver Anexo “A”**

### 1.10 Juramento a la Bandera

El juramento debe realizarse en cada acto cívico, después de entonarse el Himno Nacional. Debe ser de carácter obligatorio.

**Ver Anexo “B”**

## 2. LA FORMACIÓN DE ESCOLTAS ESCOLARES

### Movimientos Básicos 2.1

#### Colocación sobre la marcha y en firmes

El abanderado se colocará el portabandera de modo que la cuja caiga sobre su cadera derecha; introducirá el regatón del asta en la cuja y con la mano derecha a la altura del hombro mantendrá la bandera y cuidará que quede ligeramente inclinada hacia adelante evitando siempre que la Bandera toque el suelo.

Al estar en firmes o hacer alto, se sacará el asta de la cuja y se bajará hasta que el regatón toque el suelo a diez centímetros aproximadamente, a la derecha de la punta del pie de ese costado, sosteniéndola con la mano derecha a la altura del pecho, en posición vertical.

#### 2.2 Posición de firmes

A la voz ejecutiva se adopta la posición con los pies juntos, las puntas de los pies separadas en un ángulo menor que al resto del cuerpo derecho, los hombros hacia atrás en una misma línea y el pecho saliente, los brazos caídos con naturalidad, los dedos unidos y extendidos tocando con el índice la costura del pantalón o falda con las palmas hacia adentro, la cabeza erguida, barba recogida y la vista al frente;

#### 2.3 Forma de saludo

El saludo civil a la Bandera Nacional se deberá realizar en posición de firmes colocando la mano derecha extendida sobre el pecho con los dedos unidos y la palma hacia abajo a la altura del corazón, asimismo, los varones deberán saludar con la cabeza descubierta.

#### 2.4 Posición de descanso

Igualmente a la voz ejecutiva se separa lateralmente la pierna izquierda sobre la misma línea a una distancia aproximada de 30 centímetros, simultáneamente las manos se unen al frente quedando la derecha empuñando la izquierda por la muñeca repartiendo el peso del cuerpo en ambas piernas. Estando la escolta abanderada únicamente se pondrán en la posición de descanso los colocados educandos en la parte de atrás.

#### 2.5 Tomar distancia

A la voz ejecutiva, los educandos deberán ser colocados en la parte de atrás de los alumnos de guardia de la parte de enfrente, en posición de espalda con espalda. A la voz ejecutiva los educandos colocados al frente se alinearán a los costados y los educandos de la parte posterior darán tres pasos en línea recta y darán media vuelta, quedando todos en posición de firmes. Los educandos del frente medirán distancia extendiendo su brazo derecho hasta tocar el hombro de su compañero.

#### 2.6 Paso en el desfile

A la voz preventiva, todos flexionarán ligeramente la rodilla izquierda sin levantar el talón e inclinando un poco el cuerpo hacia el frente, a la voz ejecutiva se comienza con la pierna derecha y se iniciará la marcha a 120 pasos por minuto, el braceo oscilando los brazos hacia el centro del cuerpo, hasta la altura de la cintura con las manos extendidas sin forzarlas y los dedos unidos y hacia atrás rebasando ligeramente el plano del cuerpo.

#### 2.7 Acortar el paso o paso corto

Tanto a pie firme como en evolución a la voz ejecutiva se dará comienzo con la pierna izquierda y se acortará la distancia del paso aproximadamente a 35 centímetros elevando la rodilla, con el objeto de conservar el ritmo de 120 pasos por minuto. Estando de pie, la voz ejecutiva para avanzar deberá ser paso corto, por el contrario cuando se va sobre marcha, la voz ejecutiva será acortar el paso

#### 2.8 Marcar el paso

Marcando al paso, a la voz ejecutiva se dará inicio con el pie izquierdo y se unirá en pie derecho deteniendo la marcha, marcando el ritmo, elevando el pie izquierdo con una ligera flexión de la rodilla izquierda, al regresar y unir nuevamente los talones. Para suspender este movimiento se ordenará "ALTO" y quedando en la posición de firmes.

Para continuar con el paso se dará inicio con el pie izquierdo y se continuará la marcha.

#### 2.9 Columna por uno y columna por dos

Estos movimientos se llevan a cabo estando en firmes o en marcha, solamente en los casos en que la escolta deba transitar por lugares estrechos que no permitan su formación normal. A la voz ejecutiva se inicia la marcha con el pie izquierdo y acortando el paso se dirigen a los diferentes lugares:

1. Abanderado;
2. Director (quien dirige)

#### 2.10 Formar escolta

Partiendo de cualquiera de las columnas anteriores a la voz ejecutiva, se da inicio con el pie izquierdo y los diferentes educandos a paso corto se dirigen a sus respectivos lugares, excepto el abanderado, que se mantiene en el mismo lugar y sirve de referencia, se termina la marcha con un paso al frente.

#### 2.11 Paso de costado (Derecha o izquierda)

A la voz ejecutiva se iniciará una marcha lateral abriendo el compás con el pie derecho o izquierdo uniendo el segundo pie y repitiendo el procedimiento hasta que se ordene alto, este es

utilizado para recorrer distancias no mayores de 15 pasos, pudiendo ordenarse desde un inicio, el número de pasos a recorrer siempre en número impar.

### 2.12 Recepción de Bandera

Para realizar este movimiento primeramente el Director (o quien dirige) ordenará a la escolta saludar: “ABANDERADO, UN PASO AL FRENTE, ¡YA!” procediendo éste a ponerse firme y dar un paso al frente.

La Bandera la entregará la máxima autoridad educativa que se encuentre presente, llevándola al frente en forma diagonal con la mano izquierda arriba y la derecha abajo, extendiendo los brazos para entregarla.

El abanderado tomará el asta con la mano derecha y la izquierda abajo, para colocarla en el cinturón porta bandera. Los demás integrantes, a voz del Director (o quién dirige) la escolta, se colocarán firmes y ordenará “CUBRIR ABANDERADO” dando los educandos un paso al frente y la autoridad que entregó por cualquiera de los costados se retira previo saludo a la Bandera.

### 2.13 Entrega de Bandera

Estando ya la escolta en alto, el Director (o quien dirige) ordenará adoptar la posición del saludo, la máxima autoridad educativa presente que recibirá la Bandera, avanzará hasta quedar al frente del abanderado, realizando el saludo a

la Bandera y posteriormente el abanderado sacará el asta del cinturón portabandera con la mano derecha arriba y la mano izquierda abajo, extendiendo los brazos al frente para entregarla, la persona que la reciba colocará la mano izquierda arriba y la derecha abajo tomándola en forma diagonal, retirándola hacia él y desplazándose por cualquiera de los costados o media vuelta hasta colocarla en el lugar indicado, ordenándose en este momento adoptar la posición de firmes.

**2.14 Ejercicio Final:** A continuación encontrará una figura que describe los pasos referentes a los movimientos básicos en cuanto a la formación de Escoltas de Banderas.

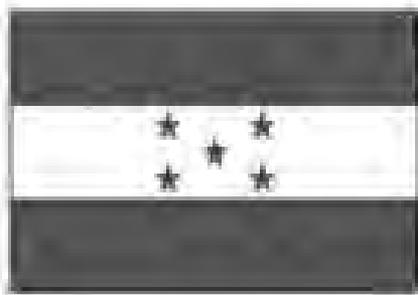
1. En columna por 1
2. Formar escolta;
3. Desplegar Bandera;
4. Encuadrar escolta;
5. Paso en el desfile;
6. Girar a la derecha con paso corto (90°) ;
7. Girar a la derecha con paso redoblado (90°);
8. Girar a la derecha (180°) con alto;
9. Pasos de costado a la izquierda;
10. Alto;
11. Paso de desfile;
12. Columna por 1(continúa paso de desfile);
13. Formar escolta con alto;
14. Descenso de la Bandera;
15. Guardar Escolta

Ver Anexo “C

## ANEXOS

### ANEXO “A” AL PROTOCOLO A LA BANDERA NACIONAL

#### Bandera Extendida



## Paso # 1

### Paso número 1



Las franja superior "azul" se plegará longitudinalmente, por el reverso de la franja blanca de la bandera.



### Paso número 2



Luego se plega la franja inferior azul a la franja blanca, por el anverso de la bandera.



## Paso # 3

### Paso número 3



Seguidamente se dobla en forma transversal por la mitad, llevando de la misma manera la extensión y dobléz de izquierda a derecha y viceversa



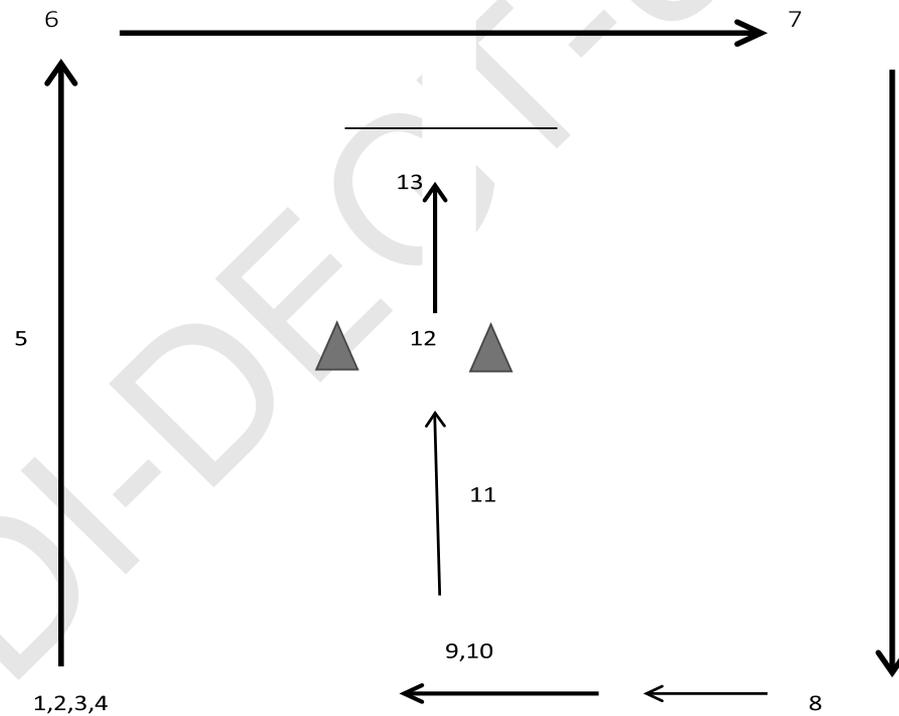
**Paso # 4 (Final)**



**ANEXO “B” al Protocolo a la Bandera Juramento a la Bandera**

Juráis por vuestro honor, honrar, venerar, respetar y hacer que se respete este símbolo sagrado. ¡¡¡ Sí Juro!!! (Debe responder el público presente) Si así lo hicieres la Patria les recompensará, de lo contrario os les demandará.

**ANEXO “C”: Movimientos básicos en cuanto a la formación de Escoltas de Banderas.**



**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.  
**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
SECRETARIA GENERAL

## Sección “B”

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 301-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, diecinueve de febrero del dos mil diecinueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-25012019-66**, por la Abogada **ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BOSQUE**, con domicilio en la comunidad El Bosque, municipio de Cantarranas, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

### ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve, compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BOSQUE**, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

### MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

**PRIMERO:** Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BOSQUE**, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

**SEGUNDO:** En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios cuatro, cinco, seis, siete, ocho al dieciséis y diecinueve al veintiuno (4, 5, 6, 7, 8 al 16 y 19-21), los documentos referentes a carta poder, autorización al presidente para la contratación de un abogado, convocatoria, nombramiento y elección de Junta Directiva, listado de asistencia, certificación de acta de constitución, discusión y aprobación de estatutos, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las tarjetas de identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

**TERCERO:** La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...” según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

**CUARTO:** Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.

**QUINTO:** La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia “**Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.**

**SEXTO:** Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BOSQUE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**SÉPTIMO:** La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número **DICTAMEN LEGAL U.S.L No. 291-2019** de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, se pronunció en el sentido de: “...**DICTAMEN FAVORABLE** en relación a la petición planteada, recomendando conceder lo solicitado, por ser procedente el otorgamiento de Personalidad Jurídica a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA**

**POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BOSQUE.**

**OCTAVO:** Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 14 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BOSQUE**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BOSQUE**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

**NOVENO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**DECISIÓN**

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BOSQUE**, con domicilio en la comunidad El Bosque, municipio de Cantarranas, departamento de Francisco Morazán; con sus estatutos que literalmente dicen:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE**

**CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.****CAPÍTULO I.****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será "Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y se reconocerá con las siglas siguientes: **JAAS** de la comunidad El Bosque, del municipio Cantarranas, departamento de Francisco Morazán como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de dicha comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General y demás reglamentos, Código de Salud y Ley General del Ambiente y demás leyes aplicables efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad El Bosque.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio legal será en la comunidad El Bosque del municipio Cantarranas, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.-

**ARTÍCULO 3.-** Se considera componentes del sistema de agua potable los siguientes: **1) La Microcuenca** que comprende el área de terreno delimitada y protegida, **2) El acueducto** que comprende las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable. **3) Saneamiento** que comprende las obra físicas para el saneamiento Ambiental en cada uno de los hogares. construido por la comunidad.

**CAPÍTULO II.****DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular y normal el funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Básico (JAAS) y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema agua potable y saneamiento.-

**ARTÍCULO 5.-** La Organización tendrá los siguientes **Objetivos** : a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.- b.- Asegurar una correcta administración del sistema.- c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema.- d.- Solicitar capacitación y asesoría a las instituciones competentes según la ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.- e.- Gestionar financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y el saneamiento

básico de la forma siguiente: 1) Obtención del área de la microcuenca por medio de la compra, firma de convenios con dueños de terreno. 2) Mejorando la infraestructura. 3) Construyendo obras que ayuden a mejorar el saneamiento de la comunidad.- f.- Vigilar porque la población use y maneje el agua adecuadamente y evitando el desperdicio del agua. g.- Gestionar la asistencia técnica de SANAA necesaria para mantener adecuadamente el sistema.- h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema: 1) Microcuencas. 2) Acueducto. 3) Saneamiento Básico.- i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. Básicos. J.- Vigilar que la población practique hábitos higiénicos y sanitarios en los hogares.

**ARTÍCULO 6.** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: **a.-** Recibir las aportaciones **Ordinarias** en concepto de tarifa mensual por pagos del servicio de agua potable y **Extraordinaria** en concepto de cuotas como ser **actividades con fines de lucro** Discutidas y aprobadas por la asamblea de usuarios con su firma respectiva en acta, **categorización** de la tarifa en base a: 1) Capacidad de pago 2) Número de familia por vivienda. 3) Número de llaves adicionales. 4) otras consideraciones establecidas por la junta directiva de acuerdo a la inversión que se requiera hacer al sistema de agua potable y saneamiento estimado por la misma.- b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados.- c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema.- d.- Gestionar, canalizar y ejecutar recursos financieros de entes nacionales e internacionales.- e.- Coordinar y asociarse con otras juntas (Asociación de Juntas Administradoras de Agua a nivel Municipal) e instituciones públicas y privadas para mantener y mejorar el sistema.- f.- Promover la integración de la comunidad e involucrarla con el sistema.- g.- Conservar, vigilar, mantener y aumentar el área de la microcuenca cada año.- h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema de agua potable y saneamiento.-

### CAPÍTULO III.

#### DE LOS MIEMBROS, DE LAS CLASES DE MIEMBROS, OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta administradora de Agua potable y Saneamiento "JAAS" tendrá las siguientes categorías de miembros: **a) Fundadores b) Activos**, Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua potable y Saneamiento "JAAS".- **b) Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.-

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: **a)** Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto, **b)** elegir y ser electos.- **c)** Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva.- **d)** Elevar peticiones o iniciativas que beneficien

la adecuada gestión de los servicios, **e)** Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios.- **f)** Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.-

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros (usuarios directivos): **a.-** Conectarse en el acueducto y al sistema de saneamiento. **b.-** Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. **c.-** Asistir puntualmente a las reuniones. **d.-** Participar en cualquiera de las comisiones que se le asigne. **e.-** Vigilar por el buen estado de las partes del sistema. **f.-** Realizar labores de mantenimiento y mejoramiento del sistema cuando la junta lo requiera. **g.-** Mantener limpio los solares, pilas, letrinas y la vivienda para prevenir las enfermedades.- **h.-** Pagar una multa equivalente al valor de un día de trabajo por no asistir a la reunión. **i.-** Permitir la inspección de las instalaciones, letrinas, pilas a personal autorizado de la junta. **j.-** Pagar puntualmente la tarifa dentro de los primeros diez días del mes siguiente. **k.-** Pagar una multa establecida por la junta por el incumplimiento de las obligaciones

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS MIEMBROS, ATRIBUCIONES DE CADA ORGANO, ASAMBLEA DE USUARIOS, JUNTA DIRECTIVA, COMITE DE APOYO.

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: **a.-** Asamblea de usuarios.- **b.-** Junta directiva.- **c.-** Comités de apoyo, integrada por: 1) Comité de Microcuencas.- 2) Comité de operación y mantenimiento.- 3) Comité de saneamiento y educación de usuarios.- 4) Comité de vigilancia.-

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS.

**ARTÍCULO 11.-** Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Son funciones de la Asamblea de usuarios: **a.-** Elegir los miembros directos de la Junta los que coordinarán los comités. **b.-** Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta.- **c.-** Aprobar los informes trimestrales de la ejecución del presupuesto vigente y del Plan Operativo Anual POA. **d.-** Resolver la aprobación de sanciones para faltas graves de renovar o suspender cualquier miembro directivo propuesto o no propuesto por los demás miembros de la junta directiva.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**ARTÍCULO 12.-** Después de la Asamblea de usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento estará integrada por hombres y mujeres mayores de diez y ocho

años, electos por el voto mayoritario de la asamblea de usuarios o por los presente en la reunión después de una espera de media hora, para que se presenten los usuarios; deberá considerar la equidad de género; y estará en funciones por un período de dos años y podrá ser nombrada por un periodo más en forma consecutiva, ejercerán los cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 13 del Reglamento de juntas de agua y Saneamiento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros cinco propietarios y dos vocales: 1.- Un Presidente(a).- 2.- Un Vicepresidente(a); 3.- Secretario(a).- 4.- Un Tesorero(a).- 5.- Un Fiscal.- 6.- Un Vocal Primero y ; 7.- Un vocal segundo.

**ARTÍCULO 13.-** La Junta directiva tendrá las siguientes funciones: a.- brindar informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto y el seguimiento del Plan Operativo Anual "POA", en el orden siguiente el primero en **marzo** el segundo en **junio** el tercero en **septiembre** y el cuarto en **diciembre** .- b.- Elaborar el presupuesto anual y el Plan Operativo Anual "POA" y presentarlo a la asamblea de usuarios en el mes de enero.- c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua.- d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad.- e.- Depositar los fondos en una cuenta bancaria a nombre del presidente, tesorero y el fiscal; si los directivos consideran conveniente las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad.- f.- Asistir a las reuniones de la asociación de juntas administradoras de agua potable y saneamiento.- g.- Cancelar o superar el servicio de agua a los directivos y usuarios por el no cumplimiento de la leyes, Reglamentos, estatutos, y acuerdos aprobados en sesiones de directiva o de asamblea o por poner en peligro la vida de los habitantes de la comunidad al realizar prácticas que afecten la salud.- h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua.- Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca.- i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los usuarios como ser letrinas, pilas, solares y las viviendas que se encuentren en las condiciones higiénico sanitarias j- nombrar los delegados de los comités lo mismo que el personal de trabajo de la junta como ser el fontanero y otro que estime conveniente siempre que no se necesite de una asesoría para su nombramiento.- k.- informar a la asociación de juntas sobre las labores realizadas en la comunidad así como los problemas no resueltos

**ARTÍCULO 14.-** Para tratar los asuntos relacionadas con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria.- b.- La Junta directiva se reunirá una vez por mes y en forma extraordinaria o cuando sea convocado por la Asociación u otra institución.-

#### DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

**ARTICULO 15.-** Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta, serán sus funciones: a.- comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros.- b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente.- c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones.- d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta.- e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados.- f.- comprobar los gastos efectuados por la Junta.- g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada.- h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero.- i.- Vigilar la bodega.- j.- Estará formado por un coordinador que será el **fiscal** tendrá delegados nombrados por la asamblea o el coordinador y serán ratificados por la directiva el número será de acuerdo a la magnitud del trabajo.

#### DE LOS COMITES DE APOYO.

**ARTICULO 16.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: **a.-** Comité de Operación y Mantenimiento.- **b.-** Comité de Microcuenca.- **c.-** Comité Saneamiento y Educación de Usuarios.-

**ARTICULO 17.-** Estos comités estarán integrados por un coordinador y delegados o nombrados uno por cada 15 usuarios o el número que la junta directiva estime conveniente el coordinador del comité de salud será el **Vocal primero** y el coordinador del comité de microcuenca será el **Vocal segundo** y el coordinador de comité de Operación y Mantenimiento será el **Vicepresidente** y los delegados podrán ser nombrados por la asamblea o por cada coordinador y ratificados por la directiva de acuerdo al trabajo a realizar, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los comités de operación y mantenimiento y de microcuenca el Alcalde Auxiliar fontanero y representante de la UMA y al Promotor de Salud, y al personal comunitario de salud pública asignado de la zona como miembro del comité de Saneamiento.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 18.-** La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Un Fscal, f) Vocal Primero, g) Vocal Segundo.

**ARTÍCULO 19.-** Son Atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones.- b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones c.- Elaborar la agenda con el Secretario, d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.- f.- representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de agua y saneamiento JAAS. g.- Solicitar un informe por escrito a el fontanero y presentarlo a los directivos y usuarios. h.-firmar con el presidente las salidas del dinero de tesorería de la junta.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a) sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva.- b) Supervisará las comisiones que se asignen.- c) Coordinar el comité de operación y mantenimiento.- d) Nombrar los delegados del comité de operación y mantenimiento.- e) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**ARTICULO 21.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas.- b- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero.- c.- Encargarse de la correspondencia.- d.- Convocar junto con el Presidente.- e.- Llevar el registro de abonados.- f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento JAAS- g.- Manejo de planillas de mano de obras. h- firmar las actas con el presidente.

**ARTICULO 22.-** Son atribuciones del **TESORERO**: es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indique ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema.- b.- responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista.- c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua).- d.- Informar mensualmente a la Junta Directiva, municipalidad y la Asociación de Juntas Administradora de Agua a nivel Municipal sobre el manejo económico y financiero (cuenta bancaria), gastos e inversiones lo mismo de las necesidades económicas que tiene la junta.- e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas.- f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta.- g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondo.-h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad. i-firmar las salidas egresos de la junta.

**ARTÍCULO 23.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los

miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización. e.- Coordinar el comité de vigilancia. f.-Nombrar los delegados de vigilancia y someterlos a ratificación ante los directivos. g- Llevar el inventario de los bienes de la junta. h- Cargarles los bienes de la junta a las personas que los tienen en su poder para uso o custodia y descargárselos cuando esto ya no los tengan, esto se deberá hacer por medio con una nota donde se explica el estado el uso en que se utilizará el bien de la junta en un libro único donde firmará el que recibe el bien y el fiscal que lo entrega.

**ARTÍCULO 24.-** son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea.- b.- El Vocal I coordinará el comité de Saneamiento Básico.- c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.- d.- Nombrar los delegados de salud y de microcuenca.

#### **CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO.**

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados.- b.- Con bienes muebles e inmuebles y trabajos que aportan los abonados.- c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema.- d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 26.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### **CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

**ARTÍCULO 27.-** En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

#### **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 28.-** El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua potable y saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 29.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán los que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

**ARTÍCULO 30.-** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Propiedad.

**ARTÍCULO 31.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en El Diario Oficial **LA GACETA** con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BOSQUE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BOSQUE**, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BOSQUE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BOSQUE**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (**DIRRSAC**), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BOSQUE**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO GENERAL**

16 A. 2019.

Poder Judicial  
Honduras

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA  
DEL DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**PUBLICACIÓN DE EDICTOS**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Cortés de esta Sección Judicial, al público en general, HACE SABER: Que en la Demanda de Adopción por Abandono Por la Vía del Proceso Declarativo Abreviado No Dispositivo promovida por el señor **GUSTAVO ADOLFO HUNG DEL CID** y **JUANA FRANCISCA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, que en su parte Dispositiva se transcribe conducentemente los autos de fecha que **DICEN: JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE CORTÉS**. En la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los veinte de marzo del año dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez **KAREEN ROSALINA PAZ REYES, RESUELVE.....** En base a los mandamientos legales antes indicados, **RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR** a trámite la **Solicitud de Adopción por Abandono Por la Vía del Proceso Declarativo Abreviado No Dispositivo**, presentada por los señores **GUSTAVO ADOLFO HUNG DEL CID** y **JUANA FRANCISCA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ** a fin de que mediante el trámite legal establecido y mediante sentencia definitiva, se les conceda la Autorización para proceder a la Adopción de la menor **MILIXA SOFIA SANCHEZ**. **SEGUNDO:** Entréguese copia de la presente solicitud junto con los anexos de la misma a él o la representante del **MINISTERIO PÚBLICO** adscrito(a) a este despacho, para que se persone oportunamente en estas diligencias como parte en la misma y tutelar los intereses de la menor **MILIXA SOFIA SANCHEZ**. **TERCERO:** Que al efecto de conocer el estado socioeconómico de los señores **GUSTAVO ADOLFO HUNG DEL CID** y **JUANA FRANCISCA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, que Secretaria Adjunta ponga en traslado las presentes diligencias a la correspondiente Trabajadora Social, adscrita a esta judicatura para realice estudio socioeconómico a las partes involucradas en el proceso.- **CUARTO:** A costas de los Solicitantes, publíquese en el **Diario Oficial La Gaceta v en cualquier otro periódico de mayor circulación**, un extracto de la solicitud indicando los nombres y apellidos de los solicitantes **GUSTAVO ADOLFO HUNG DEL CID** y **JUAN FRANCISCA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ** de la menor **MILIXA SOFIA SANCHEZ** por adoptar y hacer saber que la menor por adoptar la representa. **La Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAF).**- **QUINTO:..... SEXTO:..... MODO DE IMPUGNACION:** Mediante el recurso de reposición, el que interpondrá en el plazo de **tres (3) días hábiles** contados desde el siguiente día hábil de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyo requisito no se admitirá el recurso. Arts. 693, 694 y 695 del C.P.C.

San Pedro Sula, Cortés, 8 de agosto del 2019

**ABOGADA - OLLIE A. ORTEGA PAZ  
SECRETARIA ADJUNTA**

16 A. 2019.



**ALCALDIA MUNICIPAL DE EL  
NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO**

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA  
LPN 001-AMENY-2019**

La Alcaldía Municipal de El Negrito, departamento de Yoro, **INVITA** a todas aquellas empresas y/o compañías, nacionales y/o extranjeras, legalmente constituidas en el país e inscritas debidamente en el Registro Mercantil de Honduras, dedicadas a la venta y distribución de automotores, a presentar Oferta para la Licitación Pública **LPN-001-AMENY-2019 para Compra de Vehículo**.

El documento base de licitación estará disponible en la Alcaldía Municipal ubicada en el Barrio El Centro frente al Parque Central, a partir del viernes 16 de agosto al viernes 23 de agosto del presente año de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. La persona que retire dicho documento deberá estar acreditada legalmente por la empresa que representa.

Los interesados podrán revisar los documentos de licitación en la página [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn).

El período de consultas será a partir del 02 de septiembre al 13 de septiembre del 2019 al correo [municipalidadelnegrito@yahoo.es](mailto:municipalidadelnegrito@yahoo.es)

La apertura de las ofertas será el día miércoles 25 de septiembre del 2019 a las 10:30 A.M. (Hora HONDUTEL) en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de El Negrito, Yoro, lugar y fecha en que serán abiertas las ofertas en presencia de la **COMISIÓN DE RECEPCIÓN**, Observadores y los Ofertantes o sus Representantes debidamente acreditados.

Las ofertas que serán presentadas después de la hora indicada no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

El Negrito, Yoro, 16 de agosto, 2019.

**Delvin Leonardo Salgado Fuentes  
Alcalde Municipal**

16 A. 2019.





### Aviso de Licitación Pública

#### República de Honduras

#### Banco Central de Honduras

### CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNIFORMES (PRENDAS DE VESTIR), PARA EL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

#### LICITACIÓN PÚBLICA No.31/2019

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.31/2019, para la contratación del suministro de uniformes (prendas de vestir), para el personal del Banco Central de Honduras.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, Noveno (9no.) piso del edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, posteriormente realizar el pago

de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er.) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar la Tarjeta de Identidad ó carné de residente o pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5). Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Honducopras", ([www.honducopras.gob.hn](http://www.honducopras.gob.hn)). Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán indicar por escrito y al correo electrónico [adquisiciones@bch.hn](mailto:adquisiciones@bch.hn) el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el décimo (10mo.) piso el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República hasta el 27 de septiembre de 2019, a las 10:00 A.M. hora local. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia del Comité de Compras del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de agosto de 2019.

**GERMAN DONALD DUBON TROCHEZ**

**GERENCIA**

16 A. 2019.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS



DIRECCIÓN GENERAL DE  
OBRAS PÚBLICAS  
(INSEP)

REPÚBLICA DE HONDURAS  
Secretaría de Estado en los Despachos  
de Infraestructura y Servicios Públicos  
(INSEP)

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-001-DGOP-EE.PP.-2019**

El Gobierno de la República de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a través de la Dirección General de Obras Públicas y en aplicación de los Artículos No. 38, numeral 1, 41, 43, 46 y 64 de la Ley de Contratación del Estado, INVITA: A las Empresas Constructoras debidamente Precalificadas en el año 2018, en Edificación en General especialidad (A), Categorías 1, 2 y 3, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a presentar ofertas para la Construcción del Proyecto:

**“1. CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE ENTREPISO, CIERRE DE CUBÍCULOS Y OBRAS VARIAS DEL MERCADO MUNICIPAL DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA. Y 2. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS FINALES DEL SALÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE ATIMA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA”**

Podrán participar en el presente proceso de Licitación Pública Nacional, todas las Empresas precalificadas en el año 2018, en Edificación en General especialidad (A), Categorías 1, 2 y 3, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), que de acuerdo con su capacidad puedan ejecutar este tipo de Proyectos.

Dichas empresas deberán estar previamente inscritas y solventes en el Registro de Contratistas del Estado que para tal efecto lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y con todas sus obligaciones tributarias con el Estado. El Proyecto será financiado con Fondos Nacionales.

Los documentos de Licitación podrán ser vistos y descargados por los interesados en participar en este proceso en la página del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS) a partir del **lunes 12 de agosto al lunes 19 de agosto del 2019**. Los documentos bases de licitación, deberán ser solicitados, presentando solicitud por escrito a la Dirección General de Obras Públicas, los cuales estarán disponibles de forma digital en las oficinas de la unidad ejecutora de Edificios Públicos, de la Dirección General de Obras Públicas en el plazo antes establecido.

La fecha de visita al proyecto será el día: **martes 20 de agosto del 2019 a las 08:00 A.M. en el municipio de San Luis, departamento de Santa Bárbara y en el municipio de Atima, departamento de Santa Bárbara a las 3:00 P.M.** Esta será de carácter obligatorio y se deberá realizar por un ingeniero civil o arquitecto debidamente colegiado el cual deberá presentar autorización por escrito por parte de la empresa que representará (**Se levantará acta de asistencia y extenderá constancia de la visita**). La visita de campo se hará en los sitios del Proyecto antes mencionados, departamento de Santa Bárbara.

La Junta Aclaratoria, se llevará a cabo el día **jueves 22 de agosto del 2019**, en el Salón de Sesiones de la Dirección General de Obras Públicas, a las **2:00 P.M.**

La propuesta y demás documentos conteniendo toda la información requerida en el Documento Base de Licitación, deberá presentarse en el salón de usos múltiples de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en sobre cerrado dirigido al Director por Ley, de la Dirección General de Obras Públicas, Ing. Wilman Danilo Alfaro, en forma inviolable (lacrado) notoriamente identificado a más tardar el día **viernes 30 de Agosto del 2019 a las 11:00 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras, C.A., en donde se realizará la recepción y apertura pública de las ofertas por las autoridades respectivas y en presencia de las personas que deseen asistir al acto y de los funcionarios designados por la Secretaría y por los Organismos Contralores del Estado.

De lo actuado se levantará un acta que será firmada por los oferentes o su representante debidamente autorizado por escrito que hayan participado en dicha audiencia pública de recepción y apertura de ofertas.

La Dirección General de Obras Públicas nombrará mediante delegación realizada por el señor Ministro una comisión evaluadora de oferta que será integrada por los funcionarios que designe, quienes tendrán a su cargo el análisis de las ofertas y la formulación de la recomendación de adjudicación correspondiente.

Comayagüela, M.D.C., lunes 12 de agosto del 2019.

**ROBERTO ANTONIO PINEDA R.**  
Secretario de Estado en los Despachos  
de Infraestructura y Servicios Públicos  
(INSEP)

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

16 A. 2019.

# Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 22961-19  
 2/ Fecha de presentación: 03-06-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Costa Rica  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo: Figurativa**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas no alcohólicas, refrescos energizantes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-06-2019.  
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ No. Solicitud: 22960-19  
 2/ Fecha de presentación: 03-Junio-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Costa Rica  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo: Figurativa**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas no alcohólicas, refrescos energizantes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-06-2019.  
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ No. Solicitud: 18209-19  
 2/ Fecha de presentación: 30-04-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Minnesota  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo: Nominativa**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALL IN MOTION

## ALL IN MOTION

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Dispositivos de monitoreo de salud que consisten en podómetros y monitores de calorías, rodillos de masaje de espuma, bolas de masaje, mangas de compresión para uso deportivo.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2019.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ No. Solicitud: 12367-2019  
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2019  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Aliaxis Group S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenue Arnaud Fraiteur 15-23, 1050 BRUXELLES, BELGICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: BELGICA  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo: Nominativa**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALIAXIS

## ALIAXIS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 17  
 8/ Protege y distingue:  
 Caucho y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, mangas de protección contra incendios; plásticos en forma extruida para uso en la fabricación; tubos flexibles no metálicos; juntas y uniones no metálicas para tuberías; Sus partes y accesorios no incluidos en otras clases.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/06/19.  
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ No. Solicitud: 19853-19  
 2/ Fecha de presentación: 13-05-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PriceSmart, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo: Mixta**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S SELECTION Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Artículos de limpieza, toallitas húmedas para bebés, detergentes para platos, detergentes para ropa, suavizante para ropa, japon para manos, loción para manos.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/06/19.  
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ No. Solicitud: 20814-19  
 2/ Fecha de presentación: 17-5-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Babylliss SARL  
 4.1/ Domicilio: 99 Avenue Aristide Briand, 92120 Montrouge, FRANCIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: **Figurativa**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA G



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Cepillos de pelo de aire caliente.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/6/2019.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ No. Solicitud: 20813-19  
 2/ Fecha de presentación: 17-05-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Babylliss SARL  
 4.1/ Domicilio: 99 Avenue Aristide Briand, 92120 Montrouge, FRANCIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: **Figurativa**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA G



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Secadores de cabello.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/06/2019.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ No. Solicitud: 18200-19  
 2/ Fecha de presentación: 30-04-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Minnesota

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: **Nominativa**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALL IN MOTION

**ALL IN  
 MOTION**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:  
 Servicios de tienda minorista y servicios de tienda minorista en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-2019.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ No. Solicitud: 42230-18  
 2/ Fecha de presentación: 08-10-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: F.V. S.A.  
 4.1/ Domicilio: Bernardo de Irigoyen 1.053, Florida, Buenos Aires, Argentina  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ARGENTINA

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: **Mixta**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRANZ VIEGENER



6.2/ Reivindicaciones: La marca está compuesta por dos líneas horizontales en medio de las cuales se leen las palabras FRANZ VIEGENER, una sobre otra, escritas en letra mayúscula en una fuente de apariencia delgada. Se reivindica la forma de escritura de la marca tal como aparece en el ejemplar adjunto.

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles y sus partes, espejos, marcos, incluyendo muebles y espejos especialmente diseñados para cuartos de baño, vanitarios, repisas, perchas y percheros incluidos en la clase 20, placas de vidrio y cristales para espejos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-2019.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ No. Solicitud: 16618-19  
 2/ Fecha de presentación: 12-Abril-2019  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: AGRIPAC, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Guayaquil, ECUADOR  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ECUADOR

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: **Mixta**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGRIPAC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Alimentos medicinales para animales; complementos alimenticios para animales; suplementos alimenticios para animales; preparaciones veterinarias; pesticidas; productos de acuicultura; fertilizantes; champús insecticidas para animales; medicamentos para uso veterinario/remedios para uso veterinario; preparaciones veterinarias (biológicas, químicas, de microorganismos); preparaciones bacteriológicas para uso médico o veterinario; preparaciones bacterianas para uso médico o veterinario.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2019.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE AGOSTO DEL 2019 No. 35,024 La Gaceta

1/ No. Solicitud: 18413-19  
 2/ Fecha de presentación: 02-05-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CONAIR CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 1 Cummings Point Road, Stamford, CT 06902, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GXT SYNERGY PERFORMANCE

## GXT SYNERGY PERFORMANCE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Cepillos para el cabello de aire caliente.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/6/2019.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ No. Solicitud: 18412-19  
 2/ Fecha de presentación: 02-05-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CONAIR CORPORATION

4.1/ Domicilio: 1 Cummings Point Road, Stamford, CT 06902, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GXT SYNERGY PERFORMANCE

## GXT SYNERGY PERFORMANCE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Secadoras para el cabello eléctricas de mano.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/junio/2019.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ No. Solicitud: 18197-19  
 2/ Fecha de presentación: 30-04-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.

4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALL IN MOTION

## ALL IN MOTION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Bolsas para todo uso; bolsos de deporte; bolsos de lona; bolsos de rodillos; bolsos de playa; mochilas y bolsos de mano; riñoneras; monederos de pulsera; paraguas; bastones de trekking; bolsos adaptados especialmente para tapetes de yoga; toallas de yoga adaptadas especialmente para tapetes de yoga.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/6/19.

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ No. Solicitud: 20479-19

2/ Fecha de presentación: 15-05-19

3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PEPSICO, INC.

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CAROLINA DEL NORTE

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TE ENCANTA, TE MUEVE

## TE ENCANTA, TE MUEVE

6.2/ Reivindicaciones: Para usarse con el registro No. 79312 de la marca PEPSI en Clase 32.

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y jugos de frutas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-6-2019.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 S. 2019.

1/ No. Solicitud: 2019-13241

2/ Fecha de presentación: 25/03/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: August Storck KG

4.1/ Domicilio: Waldstrasse 27; 13403 Berlin, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Toffifee

## Toffifee

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Productos de confitería, chocolate, productos de chocolate, productos de pastelería, helados cremosos, preparaciones para elaborar estos productos, comprendidos en la Clase 30.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-06-2019.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-023703  
 [2] Fecha de presentación: 05/06/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: BIOMED CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 [4.1] Domicilio: 21 CALLE, 13-05 Z11, COL. MARISCAL RESIDENCIA VICTORIAS INTERIOR S. CIUDAD GUATEMALA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

# MECUIDO

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de junio del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-023702  
 [2] Fecha de presentación: 05/06/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: BIOMED CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 [4.1] Domicilio: 21 CALLE, 13-05 Z11, COL. MARISCAL RESIDENCIA VICTORIAS INTERIOR S. CIUDAD GUATEMALA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

# MAJO

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de junio del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-029195  
 [2] Fecha de presentación: 09/07/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: CROWN ACQUISITIONS LLC, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BITZ MAGAZINE LATINO

# BITZ MAGAZINE LATINO

[7] Clase Internacional: 16

- [8] Protege y distingue:  
 Revistas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: LIGIA ELIZABETH MUÑOZ MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de julio del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-021582  
 [2] Fecha de presentación: 22/05/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: INVERSIONES BERDE, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: COLONIA PALMIRA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BACKYARD Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:  
 Servicio de bar y restaurante, venta de toda clase de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, bocadillos, comidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: AIDA YOLANDA PADGETT LARA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de junio del año 2019.  
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin reivindicar la frase BY VERDE.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-008473  
 [2] Fecha de presentación: 21/02/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: GUAYMURAS EXPORTS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Residencial Alameda, 3 calle, 13 y 14 Ave. # 1302, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RIKIMBIN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:  
 Tajadas de plátano frito verdes y maduras, yuca, papa, tostones fritos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: RIVALDO RENÉ RIVERA GOMEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de julio del año 2019.  
 [12] Reservas: Se protege la denominación "RIKIMBIN y su DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE AGOSTO DEL 2019 No. 35,024 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2016-046248  
 [2] Fecha de presentación: 18/11/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PROFESIONALES EN SEGURIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA SUR, CALLE PRINCIPAL AVENIDA LAS PALMERAS, EDIFICIO LA PLACITA, LOCAL "1", HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROSEG Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 45  
 [8] Protege y distingue:  
 Agencia y servicios de seguridad.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARCELO ERASMO AGUILERA ESCOBAR

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2019.  
 [12] Reservas: Los símbolos emblemáticos de un león y la frase DIOS, PATRIA Y TRABAJO, se reivindican.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 S. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-033688  
 [2] Fecha de presentación: 06/08/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CARNICERÍA EL TORO  
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TORO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Carne de res, cerdo, pollo, pescado, embutidos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARIO DANIEL VALLADARES HERNÁNDEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de agosto del año 2019.  
 [12] Reservas: Se protege el diseño y colores que muestra la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 S. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-031214  
 [2] Fecha de presentación: 22/07/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ERIN OTONIEL NOLASCO OSORIO  
 [4.1] Domicilio: BARRIO CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE MARCALA, LA PAZ, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OFICENTER Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: KARLA MERCEDES VIGIL

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 S. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-028935  
 [2] Fecha de presentación: 05/07/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES AROGA, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RUTA 7 Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 39  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de transporte  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CARMEN CELINA CABALLERO ESCOBAR

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de julio del año 2019.  
 [12] Reservas: No se reivindican las palabras: VILLA ERNESTINA-PERFECTO V-CENTRO LUISIANA-CABAÑAS-U CATARINO QUE APARECEN EN LA ETIQUETA.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 S. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-028413  
 [2] Fecha de presentación: 02/07/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INNOVACIONES NUTRICIONALES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INOVO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 31  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y grano no comprendidas en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 S. 2019.

[1] Solicitud: 2019-022008

[2] Fecha de Presentación: 24/05/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: LOS MICOS PRODUCTORA VISUAL, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOS MICOS (PRODUCTORA VISUAL) Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: MELANIE GRISELLE SEGURADO DIEK

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2019.

[12] Reservas: Se protegen los colores.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-017166

[2] Fecha de Presentación: 22/04/2019

[3] Solicitud de Registro de: EMBLEMA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: FUNDACIÓN CRISTIANA PUNTO DE IMPACTO.

[4.1] Domicilio: COLONIA LOMAS DEL GUJARRO, CASA 501, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Servicios médicos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: KEVIN ROBERTO MANZANARES MERLO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de julio del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-023995

[2] Fecha de Presentación: 06/06/2019

[3] Solicitud de Registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: SUPER 99, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL METROMALL, 1ER. NIVEL No. 111, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

SUPER 99

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Importación, exportación y compraventa de mercadería en general, al por mayor y menor, como ser ropa para caballeros, damas y niños, ropa de cama, calzado, bisutería, perfumería, artículos para el hogar, etc.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DANILO DELGADO MONTES.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de junio del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-024708

[2] Fecha de Presentación: 11/06/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: EDGAR WILFREDO NUÑEZ CÁRCAMO.

[4.1] Domicilio: RES. PLAZA, BLOQUE 12, CASA 12, TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NNZ CODE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnologías, así como servicios de investigación y diseño relacionado con estos; servicios de análisis e investigación industrial diseño y desarrollo de equipo y programas de computadora o software.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: JOSUE EDGARDO RODRÍGUEZ REYES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de junio del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2019.

1/ Solicitud: 18598-19

2/ Fecha de presentación: 3 de mayo de 2019

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: NICOLAS J. LARACH SUCESORES, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NICOLAS J. LARACH SUCESORES

NICOLAS J. LARACH  
SUCESORES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Compra y venta de mercaderías nacionales y extranjeras; compra y venta de ganado; compraventa y arrendamiento de bienes muebles o inmuebles; préstamos, descuentos de letras, compra y venta de títulos valores; lotificaciones y construcciones; importaciones, exportaciones o en otra forma, comprar, vender, distribuir, reparar, dar servicio, arrendar, en concepto de arrendador o arrendataria; o en cualquier otra forma, adquirir, enajenar, gravar, hipotecar, vender o en otra forma, disponer en toda clase de bienes; la representación de casas extranjeras y nacionales; así como toda clase de actividad de lícito comercio.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: ALEJANDRA MARÍA GARCÍA MUÑOZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-06-2019

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2019.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE AGOSTO DEL 2019 No. 35,024 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2019-014342  
 [2] Fecha de Presentación: 01/04/2019  
 [3] Solicitud de Registro de: EMBLEMA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: URBANIZADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD DEL ESTE, KM. 3 SALIDA A LA LIMA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Finalidad: Compra, venta y comercialización en general de bienes muebles, inmuebles, acciones, derechos o cualquier otro bien cuya negociación mercantil sea permitida; la construcción, desarrollo y operación de urbanizaciones de todo tipo; el arrendamiento de terrenos, edificios, locales, sea para uso propio o para terceros, la promoción, desarrollo, compra, venta y construcción de toda clase de viviendas y edificios de cualquier naturaleza, financiamiento para la construcción de viviendas, edificios de todo tipo, habitacional, industrial y comercial, otorgar y recibir préstamos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de Abril del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-028403  
 [2] Fecha de Presentación: 02/07/2019  
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: GRUPO AGROINDUSTRIAL GUI SAYOTE, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: OCOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GUI SAYOTE (LACTEOS) Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Lácteos y derivados

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: CARLOS HUMBERTO ESPINAL PADILLA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2019.

[12] Reservas: No se reivindica de la Finca a su Mesa. Se protege únicamente para el producto descrito.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-014343  
 [2] Fecha de Presentación: 01/04/2019  
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: URBANIZADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: BOULEVARD DEL ESTE, KM. 3 SALIDA A LA LIMA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CITY GAMES



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de Abril del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-001335  
 [2] Fecha de Presentación: 10/01/2019  
 [3] Solicitud de Registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: GARY JON CARLSON.

[4.1] Domicilio: West End Divers, calle principal, West End, Roatán, Islas de la Bahía, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

**WEST END DIVERS**

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Centro y tienda de buceo, hotel, restaurante.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: PABLO EMILIO REYES THEODORE.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de julio del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 17260-19  
2/ Fecha de presentación: 23-04-19  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Anheuser-Busch, LLC.  
4.1/ Domicilio: One Busch Place, St. Louis, Missouri 63118, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MISSOURI

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MICHELOB ULTRA Y DISEÑO

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se reivindica los tonos de color Blanco, Azul, Gris y Rojo que se muestran en la etiqueta adjunta.

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas y cervezas no alcohólicas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: STEPHANIE CRUZ ANDERSON.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2019.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A., 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 22267-19

2/ Fecha de presentación: 28-05-2019

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ASTRAZENACA AB.

4.1/ Domicilio: SE-151 85 Södertälje, SUECIA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VEGDURIS

# VEGDURIS

**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/6/19.

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A., 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 18195-19

2/ Fecha de presentación: 30-04-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.

4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

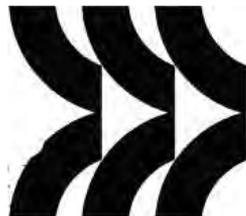
5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 16

**8/ Protege y distingue:**

Publicaciones impresas, a saber, revistas, agendas y boletines que ofrecen planificación de actividades, información de seguimiento de inspiración de estilo de vida, nutricional, aptitud física y nutrición.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/06/19.

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A., 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 18203-19

2/ Fecha de presentación: 30-04-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.

4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALL IN MOTION

# ALL IN MOTION

**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 27

8/ Protege y distingue:

Tapetes para ejercicios personales; tapetes para gimnasia, a saber, tapetes para meditar; tapetes de yoga; toallas de yoga adaptadas especialmente para tapetes de yoga; tapetes para ejercicios tipo rompecabezas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/junio/2019.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A., 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 2019-16061

2/ Fecha de presentación: 10/04/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: THYSSENKRUPP ELEVATOR AG

THYSSENKRUPP AG.

4.1/ Domicilio: ThyssenKrupp Allee 1; Essen; 45143; ALEMANIA

ThyssenKrupp Allee 1; Essen; 45143; ALEMANIA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: evolution

# evolution

**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 7

8/ Protege y distingue:

Elevadores, incluidos en la clase 7, escaleras mecánicas móviles y cintas transportadoras de personas, plataformas elevadoras, plataformas elevadoras de pasajeros, pasarelas de embarque de pasajeros, escaleras mecánicas, elevadores de escalera; partes de elevadores, partes de escaleras mecánicas móviles y cintas transportadoras de personas, partes de plataformas elevadoras, partes de plataformas elevadoras de pasajeros, partes de pasarelas de embarque para pasajeros, partes de escaleras mecánicas, partes de elevadores de escalera (incluidos en la clase 7) en particular cabinas de elevadores, controles de elevadores y engranajes de elevador.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2019.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A., 2 S. 2019.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE AGOSTO DEL 2019 No. 35,024 La Gaceta

1/ Solicitud: 7650-19  
 2/ Fecha de presentación: 15/02/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Atlantic Galician Spirits, S.L.  
 4.1/ Domicilio: C/ Fernán Caballero, 7, 11.500 Puerto de Santa María Cádiz, ESPAÑA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Nominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NORDÉS

# NORDÉS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Ginebra y vodka.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-06-2019.  
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A., 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 19850-19  
 2/ Fecha de presentación: 13-05-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PriceSmart, Inc..  
 4.1/ Domicilio: 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Nominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S SELECTION

# MEMBER'S SELECTION

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Zumos de frutas, agua embotellada.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-06-2019.  
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A., 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 19868-19  
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2019  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PriceSmart, Inc..  
 4.1/ Domicilio: 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S SELECTION Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:  
 Servicios ópticos; adaptación de lentes ópticos; servicios de laboratorio óptico; servicios de audífonos; servicios de evaluación auditiva; diseño y consoliación en jardinería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2019.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A., 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 22626-19  
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2019  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CHUCRY ANDONIE REYES.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: C CRISTOFOLETTI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 19  
 8/ Protege y distingue:  
 Baldosas, cerámicas; baldosas de cerámica para paredes, pisos o techos; baldosas, cerámicas para pavimentos y revestimiento; tejas de cerámica para techos; azulejos de cerámica.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/6/19.  
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A., 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 19847-19  
 2/ Fecha de presentación: 13-05-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PriceSmart, Inc..  
 4.1/ Domicilio: 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Nominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S SELECTION

# MEMBER'S SELECTION

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Queso; carne para almuerzo; carne fresca; carne de ave; pescado; vegetales congelados; fruta congelada; camarones congelados; nueces; aceite de cocina; ensaladas mixtas; ensaladas mixtas de repollo; mezclas de vegetales; hojas frescas; minivegetales; mezcla de sopa; frijoles cocidos; leche; atún, que no sea vivo; ensalada de atún; frituras de tortilla; frituras de maíz; frutas enlatadas; olivos; yogur; crema para café; mantequilla de maní; bebida de almendras.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/06/19.  
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A., 2 S. 2019.

[1] Solicitud: 2018-049334  
 [2] Fecha de Presentación: 22/11/2018  
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: PEPSICO, INC.  
 [4.1] Domicilio: 700 ANDERSON HILL ROAD, PURCHASE, NEW YORK 10577, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CAROLINA DEL NORTE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DORITOS COOL RANCH Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Bocadillos elaborados a base de maíz, cereal, arroz o harinas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: JULIA R. MEJÍA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de junio del año 2019.

[12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 20986-19

2/ Fecha de presentación: 20-05-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG.

4.1/ Domicilio: Grenzacherstrasse 124, 4070 Basilea, SUIZA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROZLYTREK

# ROZLYTREK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11/06/19.

[12] Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A., 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 19742-19

2/ Fecha de presentación: 10-05-2019

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Stokely-Van Camp, Inc.

4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Indiana

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HAZLOS SUDAR

# HAZLOS SUDAR

6.2/ Reivindicaciones:

Para usarse con el Reg. No. 51666 de la marca GATORADE en clase 32.

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, especialmente bebidas refrescantes con sabor a frutas y polvos para preparar las mismas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31-05-2019.

[12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A., 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 19855-19

2/ Fecha de presentación: 13-05-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PriceSmart, Inc.

4.1/ Domicilio: 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S SELECTION Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Vitaminas; suplementos vitamínicos; desinfectantes; mezcla de bebida de suplementos nutricional en polvo, bebidas nutricionales líquidas; medicamentos de venta libre, a saber, Ibuprofeno, loratadina, acetaminofén, difenhidramina.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11/06/2019.

[12] Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A., 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 53221-18

2/ Fecha de presentación: 19-12-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Realme Chongqing Mobile Telecommunications Corp., Ltd.

4.1/ Domicilio: No. 2 Building, No. 24 Nichang Boulevard, Huixing Block, Yubei District, Chongqing, P.R. CHINA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: realme

# realme

6.2/ Reivindicaciones:

Se protege la grafía tal como se muestra en el ejemplar adjunto. La marca esta escrita en letras minúsculas.

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Mochilas, baúles [equipaje], bolsos de compra; billeteras de bolsillo; bolsas; bolsas de ropa para viajes, estuches para llaves, sombrillas; cuero, sin trabajar o semitrabajado, correas de cuero; bolsas [sobres, bolsitas] de cuero, para embalaje; bolsa portabebés, bastones.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14-06-2019.

[12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A., 2 S. 2019.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE AGOSTO DEL 2019 No. 35,024 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2019-024216  
 [2] Fecha de presentación: 07/06/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## DONARIS

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de junio del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 S. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-013828  
 [2] Fecha de presentación: 27/03/2019  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GIOVANNA LUCRECIA DICUNTA SERVELLON Y MARCELO PAOLO DICUNTA SERVELLON.  
 [4.1] Domicilio: EN SIETE (7) AVENIDA ENRE (8) Y NUEVE (9) CALLE BODEGA CENTRAL, DE LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NUTRIENTE, DELICIOSO Y SALUDABLE  
 ¡EL SABOR QUE HACE LA DIFERENCIA!

NUTRIENTE, DELICIOSO Y SALUDABLE  
¡EL SABOR QUE HACE LA DIFERENCIA!

- [7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLON MAIRENA.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de julio del año 2019.  
 [12] Reservas: Esta Señal de Propaganda se usará con la Marca de Servicio 2008-4321 Pollo Campesino y Diseño.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 S. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-053926  
 [2] Fecha de presentación: 27/12/2018  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA MULTIMEDIA MALDONADO, S.A.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## CATEGORIA INTERNACIONAL

- [7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue:

- Servicios de telecomunicaciones.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: NUBIA MILAGRO TORRES CHAVEZ.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2019.  
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda será usada en el expediente 53925-18.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 S. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-053925  
 [2] Fecha de presentación: 27/12/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA MULTIMEDIA MALDONADO, S.A.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CMM TV Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de telecomunicaciones.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: NUBIA MILAGRO TORRES CHAVEZ.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2019.  
 [12] Reservas: La marca se protege en su conjunto sin dar exclusividad sobre "TV" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiqueta no se protegen.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 S. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-053924  
 [2] Fecha de presentación: 27/12/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA MULTIMEDIA MALDONADO, S.A.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CMM TV Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: NUBIA MILAGRO TORRES CHAVEZ.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2019.  
 [12] Reservas: La marca se protege en su conjunto sin dar exclusividad sobre "TV" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiqueta no se protegen.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 S. 2019.

[1] Solicitud: 2019-001336  
 [2] Fecha de Presentación: 10/01/2019  
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: GARY JON CARLSON.  
 [4.1] Domicilio: West End Divers, calle principal, West End, Roatán, Islas de la Bahía, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WEST END DIVERS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: PABLO EMILIO REYES THEODORE.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de mayo del año 2019.  
 [12] Reservas: No se le dará exclusividad sobre la indicación geográfica "WEST END".

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

[1] Solicitud: 2019-014334  
 [2] Fecha de presentación: 29/03/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TELEVENTUR, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, CENTRO COMERCIAL PLAZA CRIOLLA, LOCAL 12, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPORTS & EVENTS EXPERIENCE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 39  
 [8] Protege y distingue:  
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ITZE ANAI PALACIOS SIWADY.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de julio del año 2019.  
 [12] Reservas: La marca se protege en su conjunto y no de forma separada "SPORTS & EVENTS EXPERIENCE y su DISEÑO" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 S. 2019.

[1] Solicitud: 2019-029145  
 [2] Fecha de presentación: 08/07/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: MELISSA AZUCENA MARTÍNEZ FUENTES.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA JARDINES DE MIRAFLORES, BLOQUE J. CASA#4, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NANA'S Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 14

[8] Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; diseño de joyería como ser plata, oro, acero inoxidable, elaboración de bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: JOSÉ DAVID ARITA ELVIR.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2019.

[12] Reservas: Se protege la denominación "NANA'S Y DISEÑO" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 S. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS  
 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
 República de Honduras, C. A**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de abril del dos mil diecinueve (2019), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Teodoro Valester Gallo, en su condición de Representante Procesal del señor Nelson Alejandro Baltodano Lara, con orden de ingreso número **0801-2019-00174**, contra la municipalidad de La Unión, departamento de Olancho, incoando demanda ordinaria para que en sentencia definitiva, se declare la nulidad de la Resolución impugnada que declaro sin lugar, la solicitud de Renovación de los permisos de operación presentado en la municipalidad de La Unión, departamento de Olancho.- Por haberse dictado en forma ilegal, se reconozca una situación jurídica individualizada y como lógica consecuencia, se declare con lugar dicha petición porque aquella actuación, no estar ajustada a derecho y en tal virtud, se ordene la renovación del permiso solicitado.- Se acompañan documentos y se señala el lugar donde redican otros.- Para los efectos de la citación y emplazamiento con las inserciones necesarias se solicita el libramiento de atento exhorto.- Costas.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO  
 SECRETARIA ADJUNTA**

16 A. 2019.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE AGOSTO DEL 2019 No. 35,024 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2019-006554  
 [2] Fecha de presentación: 08/02/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ALIAXIS GROUP, S.A.  
 [4.1] Domicilio: AVENUE ARNAUD FRAITEUR 15-23, 1050 BRUXELLES, BÉLGICA  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: BÉLGICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: 3925540  
 [5.1] Fecha: 24/08/2018  
 [5.2] País de Origen: INDIA  
 [5.3] Código País: IN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALIAXIS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Asistencia para dirigir o administrar una empresa comercial, asistencia en la gestión de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; publicidad.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de junio del año 2019.  
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de BELGICA.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

- 1/ Solicitud: 19846-19  
 2/ Fecha de presentación: 13-05-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PriceSmart, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Nominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S SELECTION

**MEMBER'S  
SELECTION**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Adornos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11/06/19.  
 [12] Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

- 1/ Solicitud: 19841-19  
 2/ Fecha de presentación: 13-05-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PriceSmart, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Nominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S SELECTION

**MEMBER'S  
SELECTION**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11

- 8/ Protege y distingue:  
 Linternas de patio.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30-05-2019.  
 [12] Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

- 1/ Solicitud: 22962-19  
 2/ Fecha de presentación: 03-06-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Grupo Bolívar, S.A.  
 4.1/ Domicilio: AV. El Dorado No. 68 B - 31, Bogotá D.C., COLOMBIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOCIAL SKIN Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los tonos de color negro para las palabras "social skin", verde para el punto central, Anaranjado, Amarillo, Azul y Verde para las figuras de los lados.

- 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ Protege y distingue:  
 Aplicaciones descargables para dispositivos móviles; software de aplicación para teléfonos móviles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10/junio/2019.  
 [12] Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

- 1/ Solicitud: 6552-19  
 2/ Fecha de presentación: 08/02/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Aliaxis Group, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenue Arnaud Fraiteur 15-23, 1050 BRUXELLES, BELGICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: BELGICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALIAXIS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 17  
 8/ Protege y distingue:  
 Caucho y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, mangas de protección contra incendios; plásticos en forma extruida para uso en la fabricación; tubos flexibles no metálicos; juntas y uniones no metálicas para tuberías; sus partes y accesorios no incluidos en otras clases.

- 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10/6/2019.  
 [12] Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 21516-19  
2/ Fecha de presentación: 22-05-2019  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Reign Beverage Company LLC  
4.1/ Domicilio: 1547 N. Knowles Ave., Los Angeles, California 90063, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico: 88/207,168

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REIGN Y DISEÑO

**6.2/ Reivindicaciones:**

No se reivindican los términos "TOTAL BODY FUEL".

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue: Bebida para el apoyo de la aptitud física (fitness).

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Cinthya Yadira Ortiz Luna

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/06/2019.

12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 21517-19  
2/ Fecha de presentación: 22/05/19  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Reign Beverage Company LLC  
4.1/ Domicilio: 1547 N. Knowles Ave., Los Angeles, California 90063, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REIGN Y DISEÑO

**6.2/ Reivindicaciones:**

No se reivindican los términos "TOTAL BODY FUEL", que aparecen en el ejemplar adjunto.

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue: Bebida para el apoyo de la aptitud física (fitness).

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Cinthya Yadira Ortiz Luna

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/06/2019.

12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 20812-19  
2/ Fecha de presentación: 17-05-19  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Babyliss SARL  
4.1/ Domicilio: 99 Avenue Aristide Briand, 92120 Montrouge, FRANCIA  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA G

**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 8

**8/ Protege y distingue:**

Cortadoras de cabello, eléctricas y de baterías; recortadoras de cabello, eléctricas y de baterías; planchas para el cabello.

**8.1/ Página Adicional:****D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/06/2019.

12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 20622-19  
2/ Fecha de presentación: 16-05-19  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Walmart Apollo, LLC  
4.1/ Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WALMART

**WALMART**

**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue: Servicios de tiendas minoristas, mayoristas y en línea; servicios de tiendas minoristas, mayoristas y en línea incluyendo servicios minoristas de panadería, farmacia y repuestos de automóviles.

**8.1/ Página Adicional:****D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/06/2019.

12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 2019-14579  
2/ Fecha de presentación: 02/04/19  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Pepsico International Pte. Ltd.  
4.1/ Domicilio: 99 Bukit Timah Road, Alfa Centre #05-01, 229835, SINGAPUR  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SINGAPUR

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NAATU Y ETIQUETA

**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 29

**8/ Protege y distingue:**

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; bocadillos que consisten principalmente de papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de papas, tajadas crujientes de papas, frituras de frutas, bocadillos a base de frutas, pastas untables a base de frutas, frituras de vegetales, bocadillos a base de vegetales, pastas untables a base de vegetales, bocadillos de taro, bocadillos de cerdo, bocadillos de res, bocadillos a base de soja.

**8.1/ Página Adicional:****D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Julia R. Mejía

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-06-2019.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE AGOSTO DEL 2019 No. 35,024 La Gaceta

1/ Solicitud: 20627-19  
 2/ Fecha de presentación: 16-05-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Kia Motors Corporation  
 4.1/ Domicilio: 12, Heolleung-ro, Seocho-gu, Seoul, REPÚBLICA DE COREA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico: 40-2019-0039722  
 5.1 Fecha: 15-03-2019  
 5.2 País de Origen: REPÚBLICA DE COREA  
 5.3 Código País: KP  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Nominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SELTOS

**SELTOS**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Automóviles, carros deportivos, furgonetas [vehículos]; camiones; autobuses; vehículos eléctricos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/6/19.  
 12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 2019-15519  
 2/ Fecha de presentación: 08/04/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Reign Beverage Company LLC  
 4.1/ Domicilio: 1547 N. Knowles Ave., Los Angeles, California 90063, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Nominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REIGN TOTAL BODY FUEL

**REIGN  
TOTAL BODY  
FUEL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas deportivas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Cinthya Yadira Ortiz Luna  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2019.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 19858-19  
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2019  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PriceSmart, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S SELECTION Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:

Tarjetas de membresía físicas, tarjetas de crédito físicas, papel higiénico, papel toalla; envoltorio plástico; bolsas para basura; papel encerado; bolsas de almacenamiento de alimentos.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/6/19.  
 12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 2019-13905  
 2/ Fecha de presentación: 28/03/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MONSTER ENERGY COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 1 Monster Way, Corona, California 92879, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Nominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONSTER

**MONSTER**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas carbonatadas y bebidas energéticas; siropes; concentrados, polvos y preparaciones para hacer bebidas, incluyendo bebidas carbonatadas y bebidas energéticas; cerveza.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Cinthya Yadira Ortiz Luna  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/06/19.  
 12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 25417-19  
 2/ Fecha de presentación: 14-junio-2019  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LLENATE DE ENERGIA CON 30 MINUTOS DE EJERCICIO AL DIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Para usarse con el registro No. 111700 de la marca BIMBO en clase 30.

7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/6/19.  
 12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-009230  
 [2] Fecha de presentación: 26/02/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BABYLISS SARL  
 [4.1] Domicilio: 99 AVENUE ARISTIDE BRIAND, 92120 MONTROUGE, Francia  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BABYLISSPRO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 11  
 [8] Protege y distingue: Secadores de cabello.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de junio del año 2019.  
 [12] Reservas: No se reclama exclusividad de uso de "Graphite Titanium".

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

- 1/ Solicitud: 18411-19  
 2/ Fecha de presentación: 02-05-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CONAIR CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 1 Cummings Point Road, Stamford, CT 06902, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Nominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GXT SYNERGY PERFORMANCE

## GXT SYNERGY PERFORMANCE

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 8  
 8/ Protege y distingue: Planchas eléctricas para estilizar el cabello.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10-06-2019.  
 [12] Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

- 1/ Solicitud: 2019-13906  
 2/ Fecha de presentación: 28/03/19  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MONSTER ENERGY COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 1 Monster Way, Corona, California 92879, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Nominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DESATA LA BESTIA

## DESATA LA BESTIA

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Para utilizarse con la marca MONSTER en clase 32 cuya solicitud de registro está siendo presentada de forma simultánea #13905-2019.  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:

Bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas carbonatadas y bebidas energéticas; siropes, concentrados, polvos y preparaciones para hacer bebidas incluyendo bebidas carbonatadas y bebidas energéticas; cerveza.

- 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Cinthya Yadira Ortiz Luna  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11/6/19.  
 [12] Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

- 1/ Solicitud: 18201-19  
 2/ Fecha de presentación: 30-04-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Nominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALL IN MOTION

## ALL IN MOTION

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue: Botellas de agua vendidas vacías.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 07-06-2019.  
 [12] Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

- 1/ Solicitud: 2019-14198  
 2/ Fecha de presentación: 29/03/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BJU Education Group, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 1430 Wade Hampton Blvd., Suite 211A Greenville, SOUTH CAROLINA 29609, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CAROLINA DEL SUR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Nominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BJU PRESS HOMESCHOOL HUB

## BJU PRESS HOMESCHOOL HUB

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue: Software de alojamiento para proveedor de servicios de aplicación (ASP) para usar en curso educativo, curriculum y gestión de recursos; servicio de transmisión de contenido multimedia educacional en línea; software de alojamiento ASP para usar en comunicación en línea entre padres, estudiantes y creadores de contenido académicos; software de alojamiento ASP para usar en la programación, gestión, rastreo y reporte de progreso de los estudiantes; software de alojamiento ASP para usar en habilitar y efectuar conexiones en línea, discusiones interactivas y colaboraciones entre usuarios.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21-06-2019.  
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta, sin dar exclusividad sobre los vocablos: Press, Home, School y Hub, en forma aislada.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

**Sección B Avisos Legales**

**REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE AGOSTO DEL 2019 No. 35,024 La Gaceta**

[1] Solicitud: 2019-024847  
 [2] Fecha de presentación: 12/06/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES ZÚCAS  
 [4.1] Domicilio: MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAFE ZÚCAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Dina Milagro Tomé Molina

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2019.  
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin reivindicar todos los demás elementos denominativos que conforman la etiqueta.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 24006-2019  
 2/ Fecha de presentación: 06-06-2019  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PURIFICADORA DE AGUA LAS LAJAS  
 4.1/ Domicilio: BARRIO EL PORVENIR, LAS LAJAS, COMAYAGUA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRUIT LAJAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas a base de zumo de frutas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Alma Karina Mejía Sánchez  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17-06-2019.  
 [12] Reservas: No se da exclusividad de uso de "Fruit".

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

[1] Solicitud: 2019-024846  
 [2] Fecha de presentación: 12/06/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES TIERRA DE GOSSEN  
 [4.1] Domicilio: MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAFE TIERRA DE GOSSEN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:

Café.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Dina Milagro Tomé Molina

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2019.  
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin reivindicar la palabra café ni los demás elementos denominativos que conforman la etiqueta.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 24007-2019  
 2/ Fecha de presentación: 06-06-2019  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PURIFICADORA DE AGUA LAS LAJAS  
 4.1/ Domicilio: BARRIO EL PORVENIR, LAS LAJAS, COMAYAGUA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGUA PURIFICADA LAS LAJAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Agua purificada.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Alma Karina Mejía Sánchez  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17-06-2019.  
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

1/ Solicitud: 2019-14418  
 2/ Fecha de presentación: 01/04/19  
 3/ Solicitud de registro de: MONTY FARMS Y DISEÑO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MONTY FARMS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: ZONA LIBRE, COFRADÍA, CORTÉS, HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONTY FARMS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Frutas y vegetales frescos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ana Marcela Escobar Guzmán  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29-04-2019.  
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

[1] Solicitud: 2019-007979  
 [2] Fecha de presentación: 18/02/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: M&D PHARMA (COSTA RICA), S.A.  
 [4.1] Domicilio: HEREDIA-HEREDIA BARREAL, CONTIGUO AL ALMACÉN MAYCA, 600 MTS. AL NORTE DEL PLANTEL DE AUTOBUSES, OFIBODEGAS, 2DA. ETAPA, EDIF. #1, EN TODO EL EDIFICIO, COSTA RICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALOPEXYL

**ALOPEXYL**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Jessica Regina Coindet James

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de junio del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J, 1 y 16 A. 2019.

1/ Solicitud: 22341-2019  
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2019  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
 4.1/ Domicilio: 4002 BASEL SWITZERLAND.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MSProDiscuss

**MSProDiscuss**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios médicos, a saber, proporcionar información médica y de seguimiento para la detección de la progresión de la enfermedad en el campo de la neurología.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Jessica Regina Coindet

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14-06-2019

[12] Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J, 1 y 16 A. 2019.

1/ Solicitud: 19-25250  
 2/ Fecha de presentación: 13-06-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
 4.1/ Domicilio: 4002 BASEL SWITZERLAND.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAMPREN

**LAMPREN**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, a saber, antibacteriales para el tratamiento de la lepra y tuberculosis multiresistente.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Jessica Regina Coindet James

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09-07-2019

[12] Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J, 1 y 16 A. 2019.

1/ Solicitud: 26314/19  
 2/ Fecha de presentación: 21/06/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
 4.1/ Domicilio: 4002 BASEL SWITZERLAND.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PAGENAX

**PAGENAX**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Antiinfecciosos; Antiinflamatorios; farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhalables para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes respiratorios; preparaciones farmacéuticas para actuar en el sistema nervioso central; sustancias y preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes de los sistemas inmunológico, metabólico, endocrinológico, músculo - esquelético y del sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y en trasplantes de tejidos y de órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y condiciones de los ojos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de desórdenes del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes relacionados con el sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes del riñón; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes de la piel; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento del cáncer y de tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de las alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades de los huesos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento del asma y de enfermedades respiratorias.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Jessica Regina Coindet James

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 08-07-2019

[12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J, 1 y 16 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-047299  
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: AROMA CAFE  
 [4.1] Domicilio: MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AROMA CAFE JAZMIN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café en todas sus formas y presentaciones; tostado en grano, tostado y molido, procesado y sus derivados.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Alejandrina Melghem García

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2018.  
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta y no cada término por separado.

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-047300  
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: AROMA CAFE  
 [4.1] Domicilio: MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AROMA CAFE JAZMIN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:

Servicios de cafetería y restaurante.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Alejandrina Melghem García

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2018.  
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta y no cada término por separado.

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-032255  
 [2] Fecha de presentación: 24/07/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: EMPRESA EL LIBANO  
 [4.1] Domicilio: MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAN PABLO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas, culturales.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Alejandrina Melghem García

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2018.  
 [12] Reservas: Se protege la denominación "SAN PABLO Y DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta no se protegen.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2019.